

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 04 de Marzo del 2021

HORA: 3:42:34 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; edison aristizabal mejia , con el radicado; 202000309, correo electrónico registrado; edarmej@yahoo.es, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

escritodecontestacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210304154235-RJC-17821

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**SEÑORES
JUEZGADO SEXTO DE FAMILIA
Manizales**

Ref. PROCESO : ALIMENTOS MENORES
DEMANDANTE : OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS en
representacion del menor Juan Alejandro Martinez
DEMANDADA : LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ
RADICADO : 000309/2020

Subref. CONTESTACIÓN DEMANDA

EDISON ARISTIZABAL MEJIA mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en representación de la demandada **LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ**, madre del **menor Juan Alejandro Martínez Londoño**, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS** en representación del menor antes identificado mediante apoderado judicial, dentro de los términos establecidos en la ley, de la siguiente manera.

AI HECHO PRIMERO: Es cierto de acuerdo al único documento allegado, pero igualmente es de importancia informar al juzgado que es igualmente la demandada madre de la señorita **DANIELA GOMEZ LONDOÑO**, estudiante de bachillerato que depende también económicamente de la demandada (se aporta registro civil de nacimiento con serial indicativo 35206877 de **DANIĘLA GOMEZ LONDOÑO**).

AI HECHO SEGUNDO: Es falso tal cual se expone y explico; el documento anexo cita la existencia de una audiencia de conciliación EXTRAJUDICIAL que textualmente correspondió a la **custodia provisional –por dos (2) meses-** del menor en favor de su padre por episodio psiquiátrico de su madre hoy demandada -señora **LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ-** y se regulaban las visitas para que su madre pudiera visitar su hijo **Juan Alejandro** sin ninguna restricción por su padre, mientras que se superaba el trance psiquiátrico de la hoy demandada, que la llevo a estar en tratamiento médico; que es muy diferente a la versión dispuesta en este hecho por el demandante, que no explica al Juzgado el origen de que su madre asigno al padre de su hijo legalmente la custodia provisional –nunca definitiva- por intermedio de autoridad administrativa y que se le regulo por la misma autoridad administrativa a su madre –con quien vivía el menor- las visitas mientras duraba su tratamiento médico.

La parte demandante solo cita la fecha 19 de julio de 2017 en texto documental sin contexto alguno de que es inicio o terminación de un hecho relevante de impacto jurídico, esto es, que la demandada por problemas de salud en dichas fechas acudió al ICBF, para que su menor hijo que vivía bajo se custodia y cuidado, fuera atendido por su padre mientras se normalizaba su salud y por ello de hablo de una custodia provisional de dos (2) meses, conforme la reza textualmente dicha acta, cuya copia original conserva la madre del menor (se anexa el documento original).

Expone la demanda que su hijo **Juan Alejandro Martínez Londoño** superado el tiempo de los dos (2) meses descritos, volvió a vivir con ella Y NUNCA CON SU PADRE y que éste nunca apporto para sus alimentos, siendo más bien que los fines de semana el menor pasaba con su padre y en semana su madre hoy demandada se hacía cargo de su hijo en sus alimentos integrales –salud, educación, alimentos, pasajes, vivienda, vestido-; es decir, hasta la fecha del mes de marzo de 2020 el menor **Juan Alejandro Martínez Londoño** vivía con su madre y no con su padre como la quiere hacer entender en forma acomodada el redacción del hecho la parte demandante.

AI HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente y explico; expone la demandada que cierta es la audiencia de conciliación en la fecha del 14 de agosto de 2019, pero la motivación es medianamente engañosa, pues el menor **Juan Alejandro Martínez Londoño** vivía con su madre hoy demandada desde siempre y hasta la fecha citada del 14 de agosto de 2019 inclusive y no con su padre –situación que olvido informar el señor demandante al señor Juez-.

Como se observa con detenimiento la misma entidad administrativa –ICBF-, con fecha del 19 de agosto de 2019 en acta número 0056 reza textualmente que: a) el citante OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS solicita fijación de una cuota alimentaria en favor de un hijo -que como se informó no vivía con él en aquella fecha- y pide también que se revise el régimen de visitas del mismo hijo -que de nuevo se informa no vivía con él. b) cuando se le citan los datos al señor MARTINEZ GALVIS dice no tener otros hijos a su cargo pero sin aclarar a la autoridad que tampoco tenía a su hijo Juan Alejandro bajo su custodia en aquella fecha. c) cuando se citan las manifestaciones de las partes en dicha acta, en forma clara la parte citada LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ expuso – con verdad- que no le interesaba ninguna conciliación al respecto ya que el niño vive con ella.....

Informa la demandada que su hijo Juan Alejandro **siempre ha vivido con ella y su hermana DANIELA GOMEZ LONDOÑO** y ella para las fechas del mes de agosto del año 2019 en apartamento que pagaba y paga en arrendamiento, y que más bien cuando el hoy demandante supo que tenía un nuevo compañero sentimental la hoy demandada, -sin tener a su hijo **Juan Alejandro** en custodia y cuidado -solicito el hoy demandante al ICBF bajo el falas argumento que ostentaba su custodia se le fijara alimentos a la madre de éste, SOPORTANDO EL FALAS ARGUMENTO que su hijo vivía con él y que un documento del año 2017 así lo probaba, cuando la realidad era otra, conforme lo confirmara la señorita DANIELA GOMEZ LONDOÑO –hermana e hija de las partes- que ya cuenta con 18 años de edad y prestara declaración al despacho sobre lo expuesto por su madre, que es muy diferente a la versión del señor demandante, pues desde siempre y a dicha fecha del año 2019 convivían como núcleo familiar en el mismo inmueble únicamente su madre LUZ ADRIANA, su hermano Juan Alejandro y ella, sin que el hoy demandante compartiera vida con ellos, pues el señor OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS como soltero vivía y vive aun con sus padres octogenarios, que dice son aquellos que hoy se hacen cargo de su nieto.

AI HECHO CUARTO: Es falso tal cual se expone y explico; Expone la demandada que el menor Juan Alejandro vivió con ella y su hija DANIELA GOMEZ LONDOÑO hasta el mes de febrero-marzo de 2020, pues su hija enfermo delicadamente y debió ser internada en clínica de la ciudad y su madre dedicarse a atenderle, optando en acuerdo con el señor OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS y por la edad de su hijo menor, que se fuera a vivir unos días con él mientras se recuperaba su hija, mientras pasaba su enfermedad y una vez recupero de salud la señorita DANIELA GOMEZ LONDOÑO, su madre busco su hijo en la casa de los exsuegros –donde vive el demandante- y este se negó a devolverle a su hijo y a la fecha de hoy NUNCA MAS HA VUELTO A TENER CONTACTO FISICO con éste, pues el hoy demandante lo tiene en la casa de sus padres y bajo el argumento que el niño puede enfermarse y enfermar a sus octogenarios padres si tiene contacto con otras personas –así sea su madre-, le impide ver su hijo, llevándole a la fecha a atravesar un agudo cuadro de depresión por no poder ver a su hijo, pues su padre se reservó autoritariamente dicho derecho para sí y su madre hoy aunque por embargo de su salario le descuentan para los alimentos de su hijo que no ve, su padre no explica al Juzgado de marras porque su madre no puede visitarlo, ni compartir con él PERO SI ES IMPORTANTE SU DESCUENTO ECONOMICO MENSUAL.

Todo lo anterior lo aclarara también la señorita mayor de edad DANIELA GOMEZ LONDOÑO, quien convive con la demandada y su hermano menor.

AI HECHO QUINTO: Es falso tal cual se expone y explico; será la señorita DANIELA GOMEZ LONDOÑO y otros testigos, quienes aclararan al Juzgado la falsa aseveración del demandante que desde el año 2017 el menor **Juan**

Alejandro vivía con él demandante en la casa de su padres –pues se informa que nunca el demandado ha vivido independiente de sus padres después que se separó de la demandada- y que ante su aclaración demostrara la inclinación de éste en hacer incurrir en error al Juzgado al exponer hechos contrarios a la realidad y con desprecio de la verdad que es aquella que esperan los Jueces se vierta para su análisis, con el fin de tomar la más justa decisión y no la que se quiere hacer creer para beneficios personales.

Se aclara y expone la demandada, que nunca hasta el mes de marzo del año 2020 el señor demandante OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS aparto suma alguna para los alimentos de su hijo –que vivía con ella- y que desearía ver las consignaciones o recibos que demuestran dicha situación que calla o no aclara el demandante en su hechos de demanda.

Expone la demandada que en el tiempo que vivió con el señor demandante y aun después de separados hasta el año 2018-2019 aproximadamente, todo su salario como empleada lo entregaba al señor demandante y era éste quien los administraba y conforme a ello, elevo derecho de petición a Bancolombia para que certifiquen los movimientos bancarios que prueban dicha situación y que olvido exponer también el demandante, informando al despacho que ante la demora para su respuesta de la entidad bancaria, se aporta copia de dicha petición y se espera contar con su respuesta para allegarla al juzgado en audiencia (se anexa copia del derecho de petición).

AI HECHO SEXTO: Es falso tal cual se expone y explico; expone la demanda que los ocho (8) meses que habla el demandante convive con su hijo, son aquellos meses que **Juan Alejandro vive con él**, o sea desde la fecha que la demandada por enfermedad de su hija mayor accedió a que su hijo viviera con él y fue más bien aquella situación clínica la que ha utilizado el demandante para prácticamente impedir a una madre ver a su hijo desde aquellas fechas e informar falazmente a la justicia como soporte temerario de demanda que: su madre lo abandono, que no le da alimentos, que no lo visita y que no se preocupa por él.

AI HECHO SEPTIMO: Es cierto parcialmente y explico; expone la demandada que tiene contacto con los abuelos de su hijo y que sabe que: el señor demandante aunque gana \$2´600.000,00 no paga arrendamiento pues vive en la casa de sus padres octogenarios, a diferencia de ella que en forma independiente ha pagado arrendamiento para ella y sus dos hijos desde que en el año 2018 se dejó con el señor demandante y tiene éste a sus padres como los cuidadores de su hijo, pues él trabaja y no puede ofrecerle tiempo y personas de 70 años hacia arriba no deben ser los encargados de cuidar a un menor como lo quiere su padre, que quisiera desaparecer a la demandada como la madre de su hijo y que esta no tuviera contacto con éste, pues como tiene un nuevo novio y este no es de gusto del señor demandado, dispone ya borrar la figura materna de la vida de su hijo y hacerla pasar como una mala madre que hasta toco demandarla por alimentos pues abandono su hijo.

Serán las declaraciones del entorno familiar que aclaren al despacho si existieron y se dieron las causales de hecho expuestas por el demandante para sustentar su petitorio y si es verdad que hay una madre que abandono a su hijo a su suerte y que un padre abnegado lo recogió y defiende hoy sus derechos que es la historia que nos aporta la parte demandante como verdad procesal, que puede ser muy diferente a la verdad real que el Juez deberá encontrar y que en todo caso son las pruebas vertidas por las partes las que dan veracidad a sus verdades procesales o deslegitiman su supuesta verdad.

La señora madre del menor **Juan Alejandro**, percibe por salario mensual la suma de \$1´391.771,00; pagando de éste dinero el arrendamiento del apartamento donde vive con sus dos hijos en suma de \$1´050.000,00 mensuales y debe de este mismo salario sostener los alimentos necesarios propios del entorno familiar conformado por tres personas que dependen de su único ingreso; no olvidemos que el señor demandado vive con sus padres y no tiene si no el hijo **Juan Alejandro** (se anexa contrato de arrendamiento y extracto de pago de salario de la demandada).

AI HECHO OCTAVO: Es falso tal cual se expone y explico; no se entiende que tiene que ver este falas hecho con el petitorio de la demanda, pero informa la demandada al Juzgado, que el señor demandante siempre ha sido persona violenta y celosa y fueron estas causas las que originaron su ruptura y que desde hace unos años que la demandada tiene un novio, el señor demandante la agrede verbalmente en forma constante –conforme lo tiene relacionado en archivos de WhatsApp que guarda- aun cuando en compañía y en el carro de su novio ha acudido a ver a su hijo en estos meses pasados a la vivienda de la casa de los padres del demandante, quien cuando ve que llega con su novio ha llegado a agredirla a gritos desde una ventana y sin respetar al hijo de ambos que debe presenciar la violenta actitud de su padre hacia su madre; talvez el señor demandante confunde la realidad y hasta expone al juzgado hechos erróneos sin saberse la intensión y tratando como en los demás hechos expuestos en su demanda, en hacer incurrir el despacho en error de apreciación de la verdad real que es diferente a la distorsionada verdad procesal que prometió exponer y probar al Juzgado en sus hechos de demanda.

AI HECHO NOVENO: Es falso tal cual se expone y explico; unido a los hechos expuestos en respuesta al hecho de demanda anterior, manifiesta la demandada que por muchos años el hoy demandante manejo su dinero, conforme a transferírsele en forma mensual a la cuenta bancaria de éste a continuación de recibirlo para los gastos del hogar y para ello elevo el derecho de petición al banco Bancolombia, que es la entidad por medio de la cual se hizo dicha transferencia por años a la cuenta personal del señor OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS.

Con ello se quiere evidenciar la siempre actitud responsable de la demandada - madre del menor-, que dice su padre no ha atendido ni atiende sus alimentos y que mejor que el otro miembro del grupo familiar DANIELA GOMEZ LONDOÑO –estudiante de bachillerato- e hija de crianza del demandante, que expondrá sobre las actuaciones de su madre generales de crianza para con ella y su hermano y en igual forma sobre las actuaciones del demandante con ellos mismos y su madre.

Informará además dicho testigo, sobre su situación de enfermedad física que ha llevado a estar a su madre con tratamientos por depresión y a la misma testigo por las mismas situaciones, como cuando en el mes de febrero del año 2020 estuvo recluida en la clínica San Juan de Dios de Manizales y su madre para atenderla en dicha enfermedad, accedió a que el hoy demandante tuviera a su hijo por unos días con el mientras atendía a su hija –que no es hija del demandante- y que fue desde aquella época en que no volvió a ver a su hermano **Juan Alejandro** en el apartamento que paga para su vivienda su madre –sin que el hoy demandante hubiera aportado alguna vez para el pago del arrendamiento u otros gastos del hogar desde aquel año 2017 en que su madre se separó del señor OSCAR ALEJANDRO y quedaron viviendo solos los tres-.

Aporta la demandada tres (3) extractos de su pago de nómina de la alcaldía Municipal de Manizales, que identifican el pago de su salario mensual en suma de \$1'391.711,00, identificándose igualmente con relevancia para el proceso el pago de un crédito personal que de nómina se le descuenta a la demandada en suma de \$195.000,00 mensual; quedándole una suma mensual aproximada de \$800.000,00 mensuales para sostener su núcleo familiar y de los cuales ahora se le descuentan aproximadamente \$390.000,00 pesos mensuales por este embargo de alimentos.

Desde que la demandada dejo de enviar su dinero a la cuenta de su excompañero para sostener los gastos del hogar, el señor demandante olvido y dejo de saber cuál era el valor del salario de ésta, conforme lo informo en el hecho referente (se anexa certificado y copias de pago de nómina).

AI HECHO DECIMO: No le consta a mi representada, pues igual su núcleo familiar -madre e hijos- cuentan con el amparo en salud como sus beneficiarios del aporte que para su seguridad social integral le brinda el pago de sus aportes mensuales al sistema, conforme lo demuestra el recibo de pago de nómina.

AI HECHO ONCE: No le consta a mi representada, pero lo que si informa la demandada al despacho, es que su hijo **Juan Alejandro** prácticamente no sale de la habitación que su padre le asigno en la casa de sus padres mayores en marzo del año 2020 –conforme se lo informa su hijo menor por celular y WhatsApp- y cuando ha intentado visitarlo en la casa de sus abuelos, el niño apenas si sale a la puerta de la vivienda y en forma ansiosa le dice tener miedo de acercársele, pues su padre le dijo que puede enfermar a sus abuelos octogenarios de COVI-19 si se le acerca a cualquier persona –incluida su madre- y que debe evitar acercársele y según el demandante hasta verla.

Informa también la demandante, que actualmente por la situación con su hijo desde que su padre no lo devolvió a su hogar en marzo del año 2020 vive en zozobra y alterada mentalmente, por esta demanda y el embargo de su salario que apenas le deja para vivir y por las llamadas del demandante en días pasados que le pide sumas millonarias para dejarla tranquila con su nuevo novio, la señora demandante debió acudir a valoración psicológica el 26 de febrero de 2021 conforme valoración psicológica que se allega, pues ha sido paciente de psiquiatría desde hace años atrás, como lo sabe el hoy demandante (se anexan copias de historia clínica de la demandada y valoración psicológica).

AI HECHO DOCE: No le consta a mí representada lo expuesto en este hecho y más bien informa al juzgado, que desde que el señor padre de su hijo se lo llevo para la casa de sus padres por el comienzo de la pandemia y a continuación de la enfermedad de su hija, éste se usurpo el derecho de custodia y cuidado para sí solo y negó desde aquella fecha a esta madre hoy demandada –por alimentos- a visitar cuando menos a su hijo, evitando que este menor se vea y contacte con su mama que hace meses no ve, pues es claro que tiene mama y ésta nunca lo ha abandonado como lo quiere hacer ver el demandante.

Pues parece solo se conforma con pedir alimentos menores con embargo de salario a la madre de estos, pues nos informa tácitamente en hechos de demanda, que el ostenta únicamente la custodia y cuidado de su hijo **menor Juan Alejandro Martínez Londoño** y que el régimen de visitas de la madre con su hijo también la ejerce unimodalmente el solamente; todo ellos según el señor demandante, discutido y resuelto por acta extraprocesal de ICBF –que por cierto son reconocimientos de relevancia jurídica que tiene que ver con el estado civil, reservado a Jueces de la Republica conforme lineamientos jurisprudenciales-.

Siempre la demandada ha velado por su hijo menor, pues prácticamente éste siempre ha vivido con su madre y siempre ésta le pago sus estudios; se pregunta la parte demandada, ¿ por qué el demandante no allego certificados de estudio de su hijo del año 2017, 2018, 2019? Aun, –si como él no lo dice- o i no lo dice i, pareciere que desde aquellas fechas tenía la custodia y cuidado de su hijo –situación que es falsa-, y después de no dejar a su madre ver a su hijo por ocho meses, lo matriculo en el colegio descrito como si su madre lo hubiera abandonado y el corriera de siempre con dichos gastos alimentarios de su hijo.

AI HECHO TRECE: Es cierto tal cual se expone y explico; Manifiesta la demandada que desde que hacia pareja con el demandante, con su hija y su hijo, ella siempre apporto el 100% de su salario para el sostenimiento del hogar y desde que en el año 2017 –fecha en que se separó del padre de su hijo-, siguió sosteniéndolos económicamente a su dos hijos, teniendo toda la razón que solamente el hijo de ambos **Juan Alejandro** demanda para su alimentos congruos y necesarios en suma mensual dicha suma descrita y tal vez más.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora tal cual las solicita, teniendo en cuenta como se demostrara en el proceso, que LA PARTE DEMANDANTE bajo el argumento de ostentar solo él la custodia personal de su hijo por supuesto abandono de su madre y que está, siendo obligada alimentaria se

desatendió de su obligación, pide tasación de alimentos en estrado judicial y nos informa a los demás actores procesales, que solo él regula el régimen de visitas, que solo él ostenta la patria potestad sobre su hijo, que solo él tiene la custodia y cuidado personal de su hijo y que él solo regulo en su favor cualquier régimen de visitas –que según dice la parte demandante se la otorgaron por el ICBF aquel año 2017- y que en su verdad procesal su hijo siempre vivió con él –aun desde aquellas fechas hasta el mes de marzo del año 2020 en que empezó la pandemia-.

Nos informa a los actores procesales el demandante, que como padre responsable y aunque su hijo no vivía con él, ejercía plenamente las facultades que según él le otorgo el ICBF desde aquel año del 2017 -custodia personal y régimen de visitas- y la madre hoy demandada con quien siempre ha vivido el niño, –esto es hasta el mes de marzo del año 2020-, ni la ejerció ni la ha ejercido alguna vez y por el total abandono de su madre acude a la justicia para que por lo menos le embarguen el salario a ver si quiere saber de su hijo o lo visita o algo parecido.

La importancia de que se viertan la totalidad de las pruebas al señor Juez, es para evidenciar si los hechos de demanda –que deben ser ciertos- y que son el fundamento de esta demanda de alimentos menores para demostrar la razón de imponer la carga solicitadas, si tiene fundamento con la verdad real percibida con las pruebas, o por el contrario, si se demuestra que los hechos facticos de demanda son infundados, se deberá restablecer por la protección y derecho del menor y de su madre, su custodia y cuidado personal en favor de ésta y que el señor demandante aporte los dineros que en suma de hasta el 50% de su salario corresponda, estos es, sobre su salario base de \$2'600.000,00 conforme lo reporto; además que el niño requiere gastos por \$1'360.000,00, conforme lo indico en el hecho trece y la señora mama apenas gana eso y debe también sostener a su otra hija y pagar arrendamiento pues no vive en la casa de sus padres.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION DE INFUNDADA CAUSAL INVOCADA PARA LA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Tiene su sustento esta excepción, en que la parte demandada demostrara al Juzgado que ella siempre ha ejercido y asumido la patria potestad, el cuidado y protección personal y los alimentos íntegros de su hijo **Juan Alejandro** – además de los de su hija **DANIELA GÓMEZ LONDOÑO**- y nunca se ha sustraído de dichos derechos y obligaciones como lo informa falazmente el demandante.

Básicamente no basta con que la parte demandante exponga unos hechos superfluamente a un detentor de justicia para sustentar un derecho que invoca en nombre de un menor y que debe la parte demandada controvertirlos como si la carga fuera inversa; es la parte demandante quien tiene la obligación de probar sus supuestos de hecho y si no lo probare o se demostrare lo contrario de su supuesta verdad procesal, se deben aplicar los correctivos del caso, para evitar que se instrumentalice la justicia y que con la idea de proteger a un menor, un miembro parental de éste incite y manipule su derecho pero en contra de su otra progenitora, ante la no demostración del señor demandante **OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS**, que todos los hechos por él expuestos y que invocan la causal expuesta para fijar alimentos son reales y verdad.

Recuérdese que la causal invocada por el padre del menor, es que hace 8 meses el menor fue abandonado a su suerte por su madre a su papa –hoy demandante-, o fue en el 14 de agosto del año 2019 o tal vez en el 19 de julio del año 2017; serán talvez estas incógnitas y otras más las que debemos percibir de las pruebas allegadas y otras a agotarse en el proceso, esperando la parte demandada demostrar que la causa invocada está sustentada en hechos infundados y que más bien se percibe un actuar abusivo de un padre que considera que su hijo no tiene mama y que si existe es para darle dinero,

pues no demuestra ni lo expresa en su demanda, cuales son aquellos actos reprochables que impiden que su hijo viva con su madre o los actos bondadosos que éste propicia para que su amado hijo comparta con quien conoce como su MAMA, que será punto importante que deben declarar las partes y los testigos que vivían en núcleo familiar y que aportaran muchas verdades al fallador para una decisión justa.

EXCEPCION DE SUBROGACION ILEGAL DEL DERECHO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR Juan Alejandro Martínez Londoño, CON RESTRICCION DE VISITAS Y CONTACTO PERSONAL DE ÉSTE CON LA MADRE DEL MENOR, PARA SUSTENTAR LEGITIMACION DE PETITORIO JUDICIAL DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE ÉSTE.

La señora madre del menor **Juan Alejandro** hoy demandada, fue embargada en su salario para garantizar cuota alimentaria que no cumplía ni proporcionaba a su hijo menor –pues tiene también una hija mayor a su cargo–, conforme reprochables hechos facticos que dice el demandante es el actuar de la señora LUZ ADRIANA con su hijo y que expresamente identifique en hechos de demanda, son aquellos que sustentan su fijación de cuota alimentaria que hoy se discute.

En primer lugar se informa al Juzgado que los padres del menor convivieron por once (11) años, tiempo dentro del cual procrearon a Juan Alejandro y aquel 19 de julio del año 2017 en que se levantó acta en ICBF para la custodia provisional de dos meses de **Juan Alejandro**, -se derivó esta- de problemas de salud mental que presentaba la hoy demandada y que la llevaron a estar en Clínica Psiquiátrica por unos meses; Pero claro que el señor demandante no recuerda esto, como no recuerda las razones de aquel desequilibrio emocional de su compañera y las razones por la que hubo de terminar su relación con el hoy demandante, en conservación de su núcleo familiar conformado por ella y sus dos hijos DANIELA GOMEZ LONDOÑO y Juan Alejandro Martínez Londoño.

El menor hijo de las partes Juan Alejandro, cumplidos los dos (2) meses antes descritos y que su madre recupero su salud, volvió bajo el cuidado y custodia personal de su mamá, viviendo bajo el mismo hogar la hoy demandada y sus dos hijos solamente, visitando el menor a su padre los fines de semana a la casa de sus abuelos.

No tiene sustento de realidad procesal expuesta, que el menor Juan Alejandro hubiera vivido por años con su padre –como lo parece sugerir los hechos de demanda- y que ello era por que ostentaba él solo la custodia y cuidado personal de su hijo y hasta regulaba las visitas de éste con su mamá; siendo más bien la realidad que éste convivía con su madre y hermana y su padre separado ahora soltero viviendo en la casa de sus padres, compartía con él los fines de semana nada más, y en semana sin restricciones algunas siempre se comunicó con su hijo personal o telefónicamente sin que la madre de éste se opusiera.

Se rememora conforme se informó en contestación a hecho de demanda, que el señor demandante OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS hasta el mes de febrero del año 2020 en que empezó la pandemia, no ostentaba ni tenía al menor Juan Alejandro bajo su custodia y cuidado personal y fue un quebranto de salud de la otra hija de la hoy demandada –internada en clínica psiquiátrica en dichas fechas-, lo que conllevó a que le pidiera al padre de su hijo que se hiciera cargo su cuidado por unos días, accediendo éste; pero nunca pensó que el señor MARTINEZ tomara a su hijo como prácticamente su rehén y no permitió nunca más que volviera a su casa con su mamá y hermana, ni que estos lo visitaran o tuvieran contacto con él, como hasta la fecha de presentación de esta contestación no ha ocurrido.

Se demostrara al Juzgado, que el señor demandante ilegalmente a hecho uso de una supuesta custodia y cuidado personal que dice judicialmente le fue otorgada, para restringir a la mamá de éste volver a tener contacto con su hijo, bajo el mismo argumento ilegal restringe y no permite que su hijo tenga vistas con su mamá y con el mismo falas argumento, la expone ante despacho judicial como mujer madre que abandono a su hijo a su suerte y que hace

ocho (8) meses no le entrega dinero para el sostenimiento de su hijo. –no olvidemos que los ocho meses se cuentan desde aquel mes de marzo de 2020-, en que una madre confiando en el padre de su hijo y atravesando una dolorosa situación personal que involucraba a su otra hija, dejo que éste lo tuviera unos días, pero estos días y resuelto la salud de su hija se volvieron meses, en que un padre ni devolvió a su hijo con su madre y si más bien a la fecha ni permite que su madre lo contacte, lo visite y se abrogo la custodia unipersonal hacia su hijo, poniendo ahora en su crianza a su padres de la tercera edad –como el mismo lo informa-, como si fueran los obligados de ello y como si no existiera una madre que está sufriendo por su hijo y que siempre ha sido la encargada de su cuidado personal y quien le ha proporcionado sus alimentos congruos y necesarios desde que nació.

EXCEPCION DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL APORTANTE.

Se evidencia en prueba documental allegada, que la señora demandada gana \$1'300.000,00 y con ello sostiene a sus dos hijos y se garantiza su mínimo vital.

El señor demandante gana \$2'600.000 mensuales aproximadamente y apenas hace 8 meses tiene a su hijo con él irregularmente en la casa de sus padres, teniendo a sus padres de la tercera edad como los cuidadores de éste y sin tener obligaciones con nadie más; es decir, su capacidad económica es amplia y puede aportar económicamente con mayor amplitud para la crianza de su hijo, que como él lo expreso requiere una suma mensual para sus alimentos integrales en valor de \$1'360.000,00., que es aquella suma que apenas gana la hoy demanda mensualmente para sostener su núcleo familiar –mama y dos hijos-.

Si no se restablecieran los derechos del menor de estar bajo el cuidado personal de su madre hoy demandada, por el uso ilegal y arbitrario que de este hace el demandante, se fije una cuota que corresponda a la capacidad económica de la demandada, quien tiene otro hijo a su cargo y debe también garantizarse su mínimo vital alimentario integral, sin que cuente con padres o otros similares que le aporten o ayuden para el sostenimiento de sus hijos.

La señora demandada LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ, es persona tendiente a sufrir por cuadros de depresión crónica y cuadros psiquiátricos que están perfectamente detallados en historia clínica que se allega y desde que no ve a su hijo ni que su padre le permite contactarlo personalmente, entro en un cuadro de depresión que poco le importa al demandante, pues sabe de dichas situaciones y aun así no genera actos que apacigüen o generen recuperación de la mama de su hijo, si no que más bien con exposición de hechos falases llevados a demanda ante juez, increpa e intensifica el estrés emocional de una madre que sufre por no tener a su hijo con ella y se ve sometida a un padre de éste, que se arrojo el derecho de quitarle prácticamente la custodia de su hijo y evitar a toda costa que su hijo menor pueda volver a vivir con su madre, tener contacto con esta y hasta visitarlo.

Se pregunta la demandante en su sufrimiento ¿Qué acto reprochable fue aquel que cometí para que mi hijo fuera separado de su lado?, expone que tal vez el tener y haber iniciado un relación personal con otro hombre con el que comparte en la actualidad, pues desde que ello ocurre, el señor demandante la increpa con mozos, la ultraja en su dignidad de mujer y hasta escándalos públicos le realiza por dicha situación –de las más famosas la que le realizo en su sitio de trabajo y otras en presencia de su hijo-, los cuales tiene documentados en chats y Watsahpp y con personas que testificaran pues han presenciado y sufrido los actos coléricos y que rayan con la violencia que el demandante no trata de evitar si no que más bien busca que sean su rutina de vida hacia la demandada madre de su hijo, en desprecio además de saber de la debilidad de la salud mental de la demandada, que ante situaciones de extremo estrés la hacen sufrir cuadros depresivos como el que hoy padece.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

Interrogatorio de Parte

- Ruegole hacer comparecer a su despacho, señalando día y hora para tal efecto, al demandante **OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS** para que bajo la gravedad de juramento, absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito, se formulara sobre hechos descritos en este proceso.

Documentales

- Registro civil de nacimiento de DANIELA GOMEZ LONDOÑO.
- Acta original de audiencia de conciliación **extrajudicial Nro. 097** del ICBF de fecha 19 de julio de 2017.
- Copia de acta de no conciliación Nro. 0056 del ICBF del 14 de agosto de 2019.
- Copia de derecho de petición Nro. 3000088840 elevado por la demandada a Bancolombia, en diálogos de Chat y conforme se tramita en esta pandemia.
- Copia de contrato de arrendamiento de la señora demandada.
- Dos (2) comprobantes de pago de nómina de la alcaldía municipal.
- Constancia de certificación laboral.
- Historia clínica de la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ expedido por la clínica psiquiátrica San Juan de Dios de Manizales del año 2011.
- Historia clínica de la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ expedido por la clínica psiquiátrica San Juan de Dios de Manizales del año 2017.
- Valoración Psicológica de la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ del 28 de febrero de 2021.
- Certificado de estudio de DANIELA GOMEZ LONDOÑO.

PRUEBA OFICIOSA

- Solicito al señor juez, se sirva oficiar al banco Bancolombia de Manizales, para que se expida hacia su parte la respuesta del derecho de petición que la demanda elevo a dicha institución financiera, para que informaran sobre las transferencias mensuales que de su salario la demandada realizaba a la cuenta del demandante, esta prueba para evidenciar la completa dedicación que de su salario realizaba la demandante para el sostenimiento de su hogar.

Testimoniales

Se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, vecinas y domiciliadas en Manizales, para que declaren sobre lo que les conste sobre los hechos de este litigio y sobre todo sobre el cuidado alimentario y personal del menor **Juan Alejandro Martínez Londoño** hasta hace pocos días, con quien vivía, vive y quien asume el sostenimiento de ésta, además de la malsana convivencia y actos violentos que entre los antiguos compañeros se daban y que origino su separación.

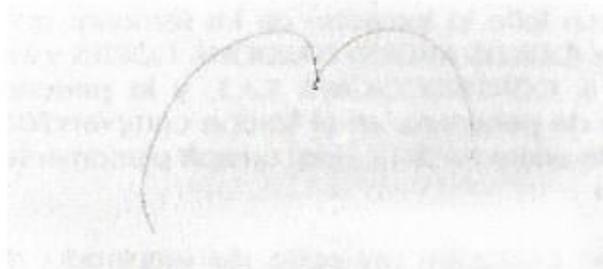
- James Jeison Quintero López, quien se localiza en la carrera 23 Nro. 73-41 edificio altos de Zalamea Apto 402 de Manizales, correo electrónico jeison.quintero@manizales.gov.co, cel. 313-7956951 y a quien haré comparecer por mi intermedio.
- Sandra Londoño Lopez C.C. Nro.30.404.205, quien se localiza en la carrera 17A Nro. 113-43 edificio Río Molino de Bogota D.C, correo electrónico sajufepal@yahoo.es cel. 311-8477528 y a quien haré comparecer por mi intermedio.

- Yulian Andrea Salazar Arias C.C. Nro. 30.404.204, quien se localiza en la carrera 44 Nro. 11A-20 bloque 6 apto 204 de Manizales, correo electrónico y_uandre@hotmail.com cel. 311-7894822 y a quien haré comparecer por mi intermedio.
- DANIELA GOMEZ LONDOÑO, contraseña cedula Nro. 1.002.653.764 quien se localiza y vive con su madre demandada y a quien haré comparecer por mi intermedio.

NOTIFICACIONES

El suscrito las Recibirá en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 21 Nro. 22-31 oficina 207 edificio Zuluaga de la ciudad de Manizales. TEL. 8801302. Cel. 311-6474175. 322-4362443 Correo electrónico edarmej@yahoo.es

Del (a) Señor (a) Juez,



EDISON ARISTIZABAL MEJIA

C.C. 15.988.693 de manzanares

T.P. 122250 del C.S.J.

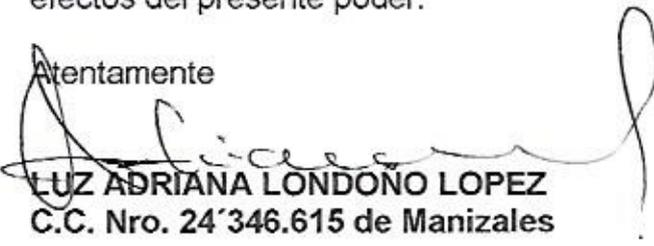
Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Manizales

LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de madre y obligada alimentaria del menor JUAN ALEJANDRO MARTINEZ LONDOÑO, por medio del presente escrito, manifiesto al señor juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a EDISON ARISTIZABAL MEJIA, mayor y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. Nro. 15.988.693 de Manizales y con la T.P Nro. 122250 del C.S.J., con correo electrónico edarmej@yahoo.es; para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda que en este despacho se tramita para FIJAR ALIMENTOS MENORES en favor de mi hijo menor antes citado y quien es representado en esta demanda por su padre OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS Rad. 00309 de 2020.

Mi apoderado queda facultado para dar contestación a la demanda e interponer recursos, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, tachar testigos y documentos y las demás del cargo encomendado.

Sírvase por tanto, reconocerle personería a mi abogado en los términos y con los efectos del presente poder.

Atentamente



LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ
C.C. Nro. 24'346.615 de Manizales

Acepto



EDISON ARISTIZABAL MEJIA
C.C. Nro. 15.988.693 de Manizales
T.P Nro. 122250 del C.S.J
correo electrónico edarmej@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35206877

NUIP E6T-0253645



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> \$	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	2005
--	---	------------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía

COLOMBIA-CALDAS-MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido	GOMEZ	Segundo Apellido	LONDOÑO
Nombre(s)			
DANIELA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	2.005	Mes	ENE
Di	01		FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección)			
COLOMBIA-CALDAS-MANIZALES			

Tipo de documento anteriormente a Declaración de castigos

CERTIFICADO-NACIDO-VIVO-A-3881390-

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	LONDOÑO-LOPEZ-LUZ ADRIANA
Documento de identificación (Clase y número)	C.C.-24.346.615-MANIZALES
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	GOMEZ-BOTERO-DANIEL FELIPE
Documento de identificación (Clase y número)	C.C.-16.077.325-MANIZALES
Nacionalidad	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	DANIEL FELIPE GOMEZ BOTERO
Documento de identificación (Clase y número)	C.C.-16.077.325-MANIZALES
Firma	<i>Daniel Felipe Gómez B</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año 2.005 Mes ENE Di 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

WESNER MOLINA USMA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Daniel Felipe Gómez B

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS, TOMO XXXVIII

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 35206877, MANIZALES 02/03/2021. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE. PARA DOCUMENTACION


JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES



1710200

DEFENSORÍA DE FAMILIA DE ASUNTOS CONCILIABLES Y NO CONCILIABLES

CONTINUACIÓN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No 097

Manizales, 19 de julio de 2017

HA TI 1056123041 SIM 17381944

Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos, Avenida Santander CARRERA 23 No. 39-60 Piso 1, Oficina 116, Manizales, a los julio (19) días del mes de julio de Dos mil Diez y siete (2017), siendo las diez (10) AM.

En la fecha y previa citación, se hacen presentes en la Defensoría de Familia de asuntos conciliables y no conciliables los señores LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ, con Cédula de ciudadanía No 24.346.615 de Manizales, (madre) quien está representada en esta audiencia por el doctor CAMILO ANDRÉS BETANCURTH CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053810684 y Tarjeta Profesional No 248225 del CSJ, constituido verbalmente en esta audiencia, a quien se le reconoce personería para actuar en estas diligencias, así mismo el señor OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ GALVIS (padre) con cédula de ciudadanía No 16.078.913, representado a través de su apoderado el doctor TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.071823 y Tarjeta Profesional No 152413, constituido verbalmente en esta audiencia, y a quien se le reconoce Personería para actuar en estas diligencias, para la continuación de la audiencia de conciliación extrajudicial de ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, a favor del niño JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO, suspendida desde el día 4 de julio de 2017, para hacerle la entrevista a la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ, a través de la psicóloga de la Defensoría de Familia de este Despacho.

Se procede a presentar el informe, realizado por la psicóloga del ICBF, la señora MARCELA MARÍA CARDONA LÓPEZ, realizado en la verificación de los derechos del niño JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO, a la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ. De igual manera se recibe del apoderado de la madre del niño, el Proceso de la intervención psicológica realizado a la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ a través



1710200

de la psicóloga CATALINA ZULETA RAMÍREZ, de la Alcaldía de la ciudad de Manizales, siendo leído en voz alta en esta audiencia y anexado a las diligencias.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ GALVIS, para que manifieste las pretensiones que desee hacer valer en esta audiencia quien expresó: "Después de un diálogo con la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ, se acordó: "Que se me asigna la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de mi hijo JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO, durante los próximos dos meses, con el fin, que la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ tenga el tiempo suficiente para solucionar la situaciones emocionales y familiares y revisar las nuevas condiciones que rodean al niño, y establecer cuál de los padres ofrece mejores condiciones para ejercer la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de mi hijo. Así mismo se REGULAN LAS VISITAS para que el niño esté con su progenitora sin ninguna restricción entre los padres de JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO.

En lo referente a los alimentos del menor de edad, no fijan una cuota alimentaria para su hijo pero quedan obligados a suministrar éstos y garantizarlos.

En vista de lo anterior la suscrita Defensora de Familia en uso de las facultades conferidas por la ley 640 de 2001 y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

RESUELVE

Primero: APROBAR la audiencia de Conciliación Extrajudicial de Asignación de la Custodia y Cuidado Personal, entre los señores, LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ, a través de su apoderado el doctor CAMILO ANDRÉS BETANCURTH CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053810684 y Tarjeta Profesional No 248225 del CSJ, y el señor OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ GALVIS con cédula de ciudadanía No 16.078.913, representado a través de su apoderado el doctor TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.071823 y Tarjeta Profesional No 152413, a favor del niño JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO.

Segundo: Asignar la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño . JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO, a su progenitor el señor OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ GALVIS, la cual será revisada en dos meses, con el fin que la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ tenga el tiempo suficiente para solucionar la situaciones emocionales y familiares y establecer cuál de los padres ofrece mejores condiciones para ejercer la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño.

1710200

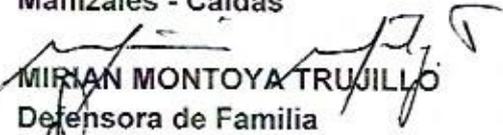
Tercero: La señora LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ, podrá compartir con su hijo JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO, sin tener ninguna restricción.

CUARTO: Advertir a las partes que deben atender las recomendaciones anotadas en los informes de la Verificación de los derechos del niño a través del Equipo Interdisciplinario de esta Defensoría de Familia.

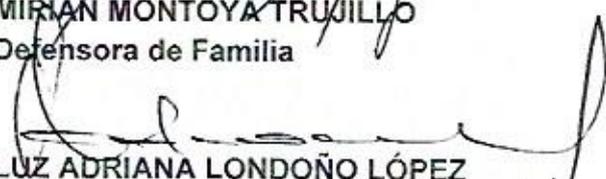
QUINTO: Advertir a las partes que esta acta de conciliación y el auto que la aprueba tienen efecto vinculante entre las partes, es decir, prestan mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria por más de un mes (art. 129 L.1098/2006), conducta que es igualmente sancionable penalmente por el delito de inasistencia alimentaria (art. 233 C.P).

SEXTO: La decisión es notificada a las partes dentro de estas diligencias una vez leída y aprobada en todas sus partes y en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Se les entrega la PRIMERA COPIA gratuita del acta, la cual PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, en caso de incumplimiento.

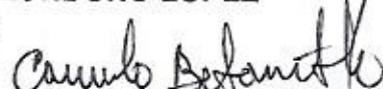
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido a los diez y nueve (19) días del mes de julio de 2017 en la ciudad de Manizales - Caldas



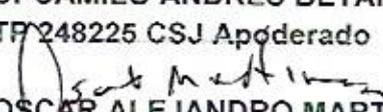
MIRIAN MONTOYA TRUJILLO
Defensora de Familia



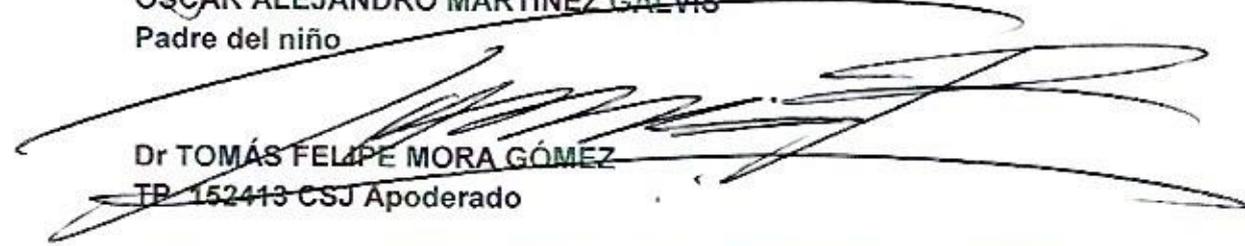
LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ
Madre del niño



Dr CAMILO ANDRÉS BETANCÚTH CARMONA
TP 248225 CSJ Apoderado



OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ GALVIS
Padre del niño



Dr TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
TP 152413 CSJ Apoderado



37002

ACTA NÚMERO 0056

ACTA DE AUDIENCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO

Lugar, Fecha y hora de la audiencia de conciliación	Manizales, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Identificación del Conciliador	GERMAN AMADOR CUESTAS
Cargo	Defensor de Familia del Centro Zonal Manizales Dos
Facultades conciliatorias:	Legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador con fundamento en el Art. 31 –Ley 840/2001, numeral 9 art. 82 Ley 1098/2006 y demás normas concordantes
Lugar y fecha de la solicitud:	Manizales, 15 de julio de 2019
Nombres y apellidos del solicitante	OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS
Cédula de ciudadanía del solicitante	16078.913
Asunto solicitado:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REVISION DEL REGIMEN DE VISITAS a favor de JUAN ALEJANDRO MARTINEZ LONDOÑO
Nombre e identificación de la solicitada	LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ
H.A.	1056123041
SIM	17396300

ICBFColombia

www.icbf.gov.co
 @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección: Avenida Santander # 39 – 60
 Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICSF
 01 8000 91 8080

Dirección: Avenida Santander # 39 – 60
 Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICSF
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
 Centro Zonal Manizales Dos



El futuro
es de todos

Gobierno
de Caldas



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
 Centro Zonal Manizales Dos



El futuro
es de todos

37002

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Nombres y apellidos	JUAN ALEJANDRO MARTINEZ LONDOÑO
Acreditación del parentesco	Hijos extra.matrimoniales de los señores LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ Y OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS, nacido en Manizales, 25 de Abril de 2006, hecho inscrito bajo el indicativo serial No. 40001555 de la Notaria Quinta del Circulo de Manizales.
Edad	13 AÑOS
Seguridad Social:	SURA
Escolaridad:	7 de Bachillerato

DATOS DE LA SOLICITANTE

Nombres y apellidos:	OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS
Cedula de ciudadanía:	116078913
Seguridad Social:	SURA
Escolaridad:	Profesional
Nombre de los padres:	Fernando Martinez y Amparo Galvis
Edad, y lugar de nacimiento	35 años, 15 de septiembre de 1983,
Estado Civil:	Soltero
Otros hijos a cargo:	No
Ocupación :	Empleado
Dirección - Teléfono y/o Celular:	Calle 8 Nro 7 - 88, Barrio Chipre, Manizales, tel 3164539186

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección: Avenida Santander # 39 - 60
Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

DIRECCIÓN: Avenida Santander # 39 - 60
Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Centro Zonal Manizales Dos



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

37002

Parentesco con el niño Padre.

POR LA PARTE SOLICITADA:

Nombres y apellidos: LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ

Cedula de ciudadanía: 24.346.615

Edad, lugar y fecha de nacimiento: 38 años, Manizales, Cds, el 1 de Septiembre de 1980

Nombre de los padres: Juan de La Cruz Londoño y Estrella Lopez Osorio

Información académica: Tecnico

Estado Civil: Soltera

Otros hijos a cargo: Una

Ocupación: Empleada

Dirección – Teléfono y/o Celular: Carrera 2 Nro 9B - 33, Torres e Avila Casa nro 35, Barrio Villa Pilar, Manizales, tel 3152668668.

Parentesco con el niño Madre

III. ILUSTRACIÓN DEL DESPACHO SOBRE EL OBJETO, ALCANCE Y LIMITES DE LA CONCILIACIÓN.

Seguidamente se ilustra a los comparecientes sobre el concepto de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, como mecanismo de solución de conflictos que permite que dos o más personas envueltas en una controversia gestionen de una manera amigable, autónoma y satisfactoria conflictos conciliables, transigibles o desistibles, sin necesidad de la intervención de un juez, pero sí con la ayuda de un tercero imparcial, neutral e independiente denominado conciliador, que facilitara la comunicación entre las partes. Así mismo se les informa que ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, es decir, que es obligatorio INTENTAR la conciliación antes de demandar judicialmente. De igual forma se les indica cual es el procedimiento de la conciliación, sobre las implicaciones de la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, sobre las facultades del Defensor de Familia en caso de no acuerdo entre las partes, los efectos civiles y penales que tiene el acuerdo conciliatorio, la posibilidad de asistir a la audiencia de conciliación directamente o por Intermedio de apoderado debidamente facultado y la obligatoriedad de identificarse plenamente en la diligencia con su cédula de ciudadanía.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección: Avenida Santander # 39 – 60
Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Dirección: Avenida Santander # 39 – 60
Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

37002

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

LA PARTE SOLICITANTE: Solicita el señor MARTINEZ GALVIS, la fijación de cuota alimentaria y la revisión del régimen de vistas que garantice el ejercicio de los derechos de su hijo, dado que ostenta la custodia y cuidado personal de su hijo, lo que obra en el acta Nro 097 del 19 de julio de 2017, ya que éste vive con su padre y es quien cubre sus gastos.

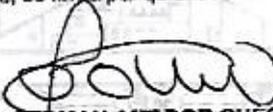
LA PARTE SOLICITADA: La señora LONDOÑO LOPEZ, en su condición de progenitora del joven manifiesta no estar interesada en realizar ningún acuerdo conciliatorio al respecto ya que el niño vive con ella.

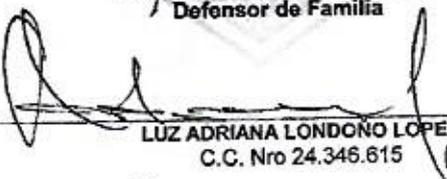
Teniendo en cuenta lo anterior y que el despacho a pesar de presentar fórmulas de arreglo, la partes no acogen ninguna, por lo tanto se declara fallida la audiencia y se deja a las partes en libertad de acudir a la Jurisdicción de Familia para que se allí donde se dirima el presente conflicto

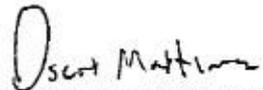
RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR fallida la audiencia de conciliación sobre FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y LA REVISION DEL REGIMEN DE VISITAS en favor del niño JUAN ALEJANDRO MARTINEZ LONDOÑO.

La Decisión queda notificada en estrados; no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 3:00 p.m., se firma por quienes intervienen y **se les entrega copia auténtica gratuita del acta**


GERMAN AMADOR CUESTAS
Defensor de Familia


LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ
C.C. Nro 24.346.615


OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ GALVIS
C. C. Nro 16078.913

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección: Avenida Santander # 39 - 60
Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Dirección: Avenida Santander # 39 - 60
Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Bancolombia Chat: 2/3/2021 16:08:23

Tabot

- - Hola luz adriana, es un gusto saludarte, soy Tabot tu asistente virtual de Bancolombia

Tabot

- - Estos son los temas en los que puedo colaborarte:

Tabot

- -

Tabot

- - Si éstos temas no resuelven tu duda, puedes hablar con un asesor dando clic en el siguiente botón o escribiendo la palabra ASESOR en cualquier momento

Tabot

- -

luz adriana Londoño López

- - buttonthree_menu_carrusel

Tabot

- - Puedo asesorarte en:

- Solicitud de Referencias Bancarias
- Info. Créditos
- Info. Crediagil
- Cambio de tu clave principal

luz adriana Londoño López

- - asesor

Tabot

- - Te transferiré con un asesor para que atienda la solicitud

Tabot

- - ¡Hasta pronto!

jorge.perez.s

- - Buenas tardes. ¡Me alegra ser tu asesor en esta ocasión! ¿Cómo has pasado?

luz adriana Londoño López

- - bien gracias

luz adriana Londoño López

- - resulta que la semana pasda hice una solicitud la cual me gravaron como derecho de peticion

jorge.perez.s

- - Me alegra que te encuentres bien, con el mayor de los gustos te ayudo.

luz adriana Londoño López

- - resulta que nesecito copia de esa solicitud y no me llego al correo ningun radicado

luz adriana Londoño López

- - que soporte dicha solicitud hecha por mi

luz adriana Londoño López

- - esta la hice por la linea de atencion telefonoca

luz adriana Londoño López

- - solicito amablemente se me envíe dicho soporte de la peticion realizada por mi y cmomo la radique o

mejor dicho como quedo redactada de mi hacia ustedes

luz adriana Londoño López

- - ya que la necesito para adjuntarla a un proceso de demanda de alimentos

luz adriana Londoño López

- - para que quede de evidencia que ya hice dicha solicitud a banacolombia aun que no haya tenido respuesta de fondo aun

luz adriana Londoño López

- - y adjuntarlo a el proceso de demanda ya mencionado

jorge.perez.s

- - Comprendo.

jorge.perez.s

- - Dame un momento por favor, con gusto te indico si es posible.

jorge.perez.s

- - Gracias por tu amable espera en línea, aún me encuentro realizando la consulta, permíteme un momento más por favor.

luz adriana Londoño López

- - gracias

jorge.perez.s

- - Agradezco tu amable espera en la línea, te pido disculpas por la demora.

jorge.perez.s

- - Luz, te informo que no es posible enviarte una carta adjunta con la información del derecho de petición ya que el proceso se realiza de manera interna, debes esperar como tal la respuesta del mismo.

luz adriana Londoño López

- - osea que yo no obtengo solo parte de la solicitud que hece a ustedes

jorge.perez.s

- - Si claro, tienes el radicado que se te brindó.

luz adriana Londoño López

- - entonces como podría levantar un reclamo de dicha solicitud si no tengo un soporte de la misma

jorge.perez.s

- - El número de radicado.

luz adriana Londoño López

- - por favor me podrías regalar el numero de ese radicado

jorge.perez.s

- - Claro que si, ya te lo indico.

jorge.perez.s

- - Tu Derecho de Petición quedó registrado con el número de radicado 3000088840.

jorge.perez.s

- - ¿Vale?

jorge.perez.s

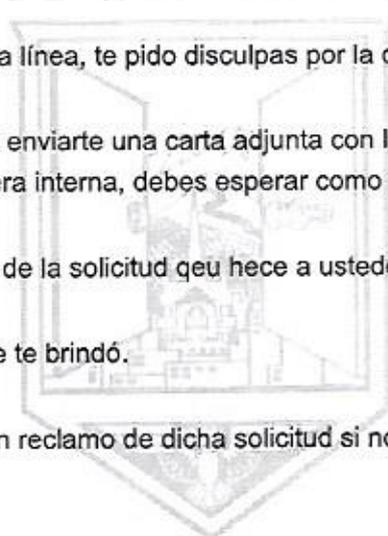
- - Disculpa, ¿aún permaneces en línea?

luz adriana Londoño López

- - tu podrías indicarme aproximadamente cuando tendría esta respuesta

jorge.perez.s

ALCALDIA
DE MANIZALES



- - El Derecho de petición será respondido dentro términos señalados en la ley 1755 de 2015.

luz adriana Londoño López

- - y eso es cuanto?

luz adriana Londoño López

- - tiempo

jorge.perez.s

- - El sistema no me arroja tiempo.

jorge.perez.s

- - Debes validar en internet el tiempo que indica la ley.

luz adriana Londoño López

- - muchas gracias

jorge.perez.s

- - ¿En qué ciudad vives, Luz?

jorge.perez.s

- - Disculpa, ¿aún permaneces en línea?

jorge.perez.s

- - Debo finalizar la interacción ya que no continúas en línea, esperamos que vuelvas a utilizar nuestro canal para tener el gusto de asesorarte en tus inquietudes. Te deseo un feliz día.



LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Manizales Caldas, 18 de mayo de 2020.

ARRENDADOR: Carlos Andres Díez Vargas C. C. 79.766.939 de Manizales.

DIRECCIÓN Y DOMICILIO: Calle 15 NRO. 18 – 58 Edf. IRAKA, Tel. 3137651061, Barrio Agustinos.

ARRENDATARIOS: LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ CC. 24346615

DIRECCIÓN Y DOMICILIO: Calle 19 NRO. 21 – 44 Alcaldía

INMUEBLES OBJETO DEL CONTRATO: Casa Apartamento 1202 Parqueadero 153 y cuarto útil 129 del conjunto Torres C Torres de Campo Hermoso Manizales Caldas

CÁNON MENSUAL Y FORMA DE PAGO: El canon mensual por concepto del arrendamiento del apartamento se fija por la suma de Un Millón Cincuenta Mil pesos (\$1.050.000) pagaderos en efectivo entre los primeros cinco (5) días de cada período mensual en la dirección del arrendador o en el palacio de Justicia Fanny González Franco.

INTERESES MORATORIOS: Por la mora en el pago del o los cánones de arrendamiento en que incurrieren en mora los ARRENDATARIOS se obligan a pagar al arrendador los intereses moratorios por cada período mensual a la tasa máxima permitida por la ley del uno y medio (1.5) del bancario corriente (art. 884 C. Co.).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del primero (1) de junio de 2020.

RELACIÓN DE SERVICIOS, COSAS Y USOS CONEXOS: El Apartamento 1202 que hace parte del inmueble objeto del contrato goza de los servicios públicos de agua, luz y Gas natural domiciliario instalados sobre el mismo, y los que se cancelarán por los ARRENDATARIOS dentro de los términos legales pertinentes, y corresponde a éstos efectuar las reparaciones locativas a que hubiere lugar.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: En tratándose de inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, las cuotas de administración se cancelarán por el ARRENDADOR.

SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS: Entre las partes contratantes no se pactan servicios, cosas o usos conexos ni adicionales, y en caso de requerirlo, la ARRENDATARIA se compromete a que asumen el respectivo pago por su propia cuenta y riesgo, y sin necesidad de que la parte ARRENDADORA estuviere obligada a ello.

Además de las anteriores premisas, entre las partes contratantes se convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente documento el ARRENDADOR concede a la ARRENDATARIA el uso, goce y disfrute en calidad de arrendamiento del inmueble urbano antes descrito que hacen parte del Conjunto Cerrado Torres de Campo Hermoso Dirección Cra. 11 nro. 13 - 05, Propiedad Horizontal de Manizales Caldas. **SEGUNDA:**

CAUSALES DE TERMINACIÓN POR MORA EN EL PAGO. Cuando los ARRENDATARIOS incurriere en mora en el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula anterior, la ARRENDADORA puede dar por finiquitado el contrato, y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble arrendado. **QUINTA: CESACIÓN DEL**

CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento celebrado entre las partes contratantes cesará por el no pago oportuno por los ARRENDATARIOS que cause o causare la desconexión o pérdida de los servicios públicos de agua, luz y gas domiciliario instalados sobre el inmueble objeto del contrato. **SEXTA: DESTINACIÓN.** Los ARRENDATARIOS se comprometen a usar los bienes inmuebles dados en arrendamiento, apartamento, parqueadero y cuarto útil para su

uso propio y de su familia, y no podrán darle uso diferente al pactado en el presente contrato, esto es, se prohíbe expresamente su destinación para fines de local comercial o afines que requieran el tránsito de personas o clientes al interior del inmueble y a puerta abierta. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por finiquitado el contrato y exigir su restitución por la vía legal pertinente. **SÉPTIMA: SUBARRIENDO O**

CESIÓN DEL CONTRATO. La ARRENDATARIA se obliga a no subarrendar o ceder los inmuebles objeto del contrato sin la venia previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de cesión o subarriendo por la ARRENDATARIA, el ARRENDADOR podrá celebrar un nuevo contrato de arrendamiento con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos previos de cualquier naturaleza, a los que expresamente los ARRENDATARIOS renuncian a ello.

OCTAVA: RECIBO Y ESTADO. La ARRENDATARIA declara bajo juramento que ha recibido a entera satisfacción los inmuebles objeto del contrato, y que los respectivos bienes se encuentran en buen estado de los servicios públicos domiciliarios instalados sobre ellos, y que

presente contrato. **NOVENA: RESTITUCIÓN.** En caso de la terminación anticipada del contrato por el incumplimiento de la ARRENDATARIA, por el vencimiento del plazo pactado y, sin que se hubiere dado información anticipada de la susodicha terminación del contrato el ARRENDADOR, la ARRENDATARIA se obliga a restituir los inmuebles arrendados al ARRENDADOR dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la terminación del contrato, y en las mismas condiciones en que les fue entregado por el ARRENDADOR los inmuebles arrendados, salvo el deterioro ocasionado por su uso normal. **DÉCIMA: TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.** Los costos relacionados con tasas, impuestos y contribuciones serán a cargo del ARRENDADOR durante la vigencia del contrato. **UNDÉCIMA: REPARACIONES LOCATIVAS.** La ARRENDATARIA tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (arts. 2028, 2029 y 2030 del C. C.), y no podrán realizar otras reparaciones de cualquier naturaleza sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR. En el evento de que en las condiciones de la ARRENDATARIA cometiere reparaciones indispensables que no fueren locativas y que se causaren sin su culpa, y a menos que hubiere pacto por cosa diferente, la ARRENDATARIA queda facultada para descontar del canon de arrendamiento el costo de las respectivas reparaciones locativas que hubieren efectuado sobre el inmueble objeto del contrato, y sin que los susodichos descuentos excedieren el treinta por ciento (30%) del valor de aquellas reparaciones. Si el costo de las antedichas reparaciones fueren mayores, entonces la ARRENDATARIA podrá descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) mensual del valor de la renta, hasta su pago total. **DUODÉCIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.** Son obligaciones particulares de los contratantes: a) Del ARRENDADOR: 1. El ARRENDADOR deberá hacer la entrega real y material del inmueble objeto del contrato a la ARRENDATARIA el dieciocho (18) de mayo de 2020 en buen estado, de los servicios públicos domiciliarios con su seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos a paz y salvo convenidos en el contrato; suministrar sendas copias del contrato con las firmas originales y sus respectivos anexos; 2. Mantener sobre el inmueble arrendado los servicios de cosas, usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del contrato; 3. Deberá liberar de toda perturbación en el goce del inmueble objeto del contrato; 4. Efectuar las reparaciones necesarias del inmueble, y las locativas, pero únicamente cuando provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del inmueble arrendado; 5. En tratándose de contrato de arrendamiento de vivienda urbana, y en razón a que el mismo es un Inmueble sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, la parte ARRENDADORA hace entrega real y material a los arrendatarios de sendas copias del respectivo reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentran sometidos los inmuebles objeto del contrato, y de antemano, la ARRENDATARIA, manifiesta bajo juramento haberlas recibido a su entera satisfacción; 6. De igual forma, y en tratándose de vivienda compartida, como lo es la Propiedad Horizontal del inmueble objeto del contrato, mantener en adecuadas condiciones su funcionamiento normal, la seguridad y sanidad de las zonas y servicios de uso común, y las de efectuar por su propia cuenta y riesgo las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no fueren atribuibles a los ARRENDATARIOS, y garantizar el mantenimiento del orden interno del inmueble objeto de contrato; 7. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del respectivo canon de arrendamiento, so pena de ser obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente; 8. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, título XXVI, libro 4º del Código Civil. b) De los ARRENDATARIOS: Son obligaciones particulares de la ARRENDATARIA: 1. Cancelar a la parte ARRENDADORA en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato el respectivo canon de arrendamiento. En caso de que el ARRENDADOR se rehusare a recibir el susodicho canon, la ARRENDATARIA cumplirá su obligación consignando el pago en la forma prevista en el art. 10 de la ley 820 de 2003 o en la norma que lo sustituya, reforme o modifique; 2. Disfrutar del inmueble recibido en arrendamiento, según los términos y espíritu del contrato; 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble arrendado y las cosas recibidas sobre él. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo, y que fueren imputables al mal uso del inmueble arrendado o a su propia culpa, la ARRENDATARIA deberá efectuar oportunamente y por su propia cuenta y riesgo las respectivas reparaciones locativas o las sustituciones pertinentes; 4. Cumplir con las normas consagradas en el Reglamento de Propiedad Horizontal al que se encuentran sometidos los inmuebles objeto del contrato, así como con las demás disposiciones que se dicten legalmente y dirigidas a la protección de los derechos de los vecinos de los inmuebles objeto del contrato; 5. El pago oportuno de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los eventos a que a ello hubiere lugar, y conforme a lo preestablecido en

techa de su terminación en el mismo estado en que les fue entregado, salvo el deterioro normal y natural causado por el tiempo y el uso legítimo, y poniéndolo a su disposición en el momento legal oportuno. De igual forma, la ARRENDATARIA, restituirán los inmuebles recibidos en arrendamiento con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las respectivas empresas prestadoras del servicio público, y de antemano, se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen o llegaren con posterioridad a la terminación del contrato, pero causadas en vigencia del mismo. Para el presente documento, cabe advertir que en ningún caso el ARRENDADOR es responsable del pago de los servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por la ARRENDATARIA, salvo pacto expreso en contrario entre las partes; 7., Se obligan a no hacer mejoras a los inmuebles objeto del contrato distintas de las locativas sin la autorización previa y escrita del ARRENDADOR, si las efectuaren, aquellas serán de propiedad del ARRENDADOR; 8. A permitir la Revisión Técnica y/o mecánica Reglamentaria de las instalaciones locativas del gas natural que fuere efectuada por la entidad autorizada legalmente para la prestación de tal servicio público cuando fuere pertinente, y de los elementos que de él dependan, y haciendo la entrega real y material al ARRENDADOR del documento donde consta el respectivo servicio. De igual forma, corresponde al ARRENDADOR el costo de la revisión y del reemplazo o reparación locativa de los equipos según recomendación de la respectiva entidad, y si tales actos fueren o hubieren sido efectuados por la ARRENDATARIA, entonces, como tales, ésta se comprometen a sufragar los respectivos emolumentos. De análogo modo, la ARRENDATARIA queda obligada a contribuir las obligaciones consagradas para los ARRENDATARIOS en el capítulo III, título XVI, libro 4º del Código Civil. **DECIMO TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley, y especialmente las que a continuación se relatan: I. Por parte del ARRENDADOR: 1. La no cancelación oportuna por la ARRENDATARIA del canon de arrendamiento y los reajustes legales dentro de los términos estipulados en el presente contrato; 2. La no cancelación por la ARRENDATARIA de los servicios públicos domiciliarios instalados sobre el inmueble objeto del contrato, y que ocasione su desconexión o pérdida, o del pago de las expensas comunes cuando las mismas estuvieren a cargo de la ARRENDATARIA; 3. Por el subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o el goce del mismo, o el cambio de la destinación del inmueble arrendado sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan o hicieren al inmueble objeto del contrato por la ARRENDATARIA sin autorización previa y escrita del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o del área arrendada; 5. La incursión reiterativa en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención debidamente comprobada ante la autoridad competente; 6. La violación de las normas del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentran sometidos los inmuebles objeto del contrato; 7. El ARRENDADOR, en cumplimiento de lo reglado en el art. 23, en concordancia con lo preceptuado en el num. 7º del art. 22 de la ley 820 de 2003, podrá dar por finiquitado unilateralmente el contrato durante sus prórrogas, previo el aviso remitido a los ARRENDATARIOS a través del servicio postal autorizado legalmente, y con una antelación no inferior a tres (3) meses, y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) cánones de arrendamiento. II. Por parte de los ARRENDATARIOS: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble objeto del contrato por acción premeditada del ARRENDADOR, o porque como ARRENDATARIOS incurrieren en mora en los pagos que a su cargo estuvieren a propósito del ARRENDADOR. En tales eventos, los ARRENDATARIOS, podrán optar por asumir el costo del restablecimiento del o los servicios públicos que hubieren sufrido la respectiva suspensión o daño, y por su reparación o reconexión descontarlo de los pagos que les correspondan como ARRENDATARIOS; 2. La incursión reiterada del ARRENDADOR en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por los ARRENDATARIOS de los inmuebles objeto del contrato, debidamente comprobada ante la autoridad competente; 3. Por el desconocimiento del ARRENDADOR de los derechos reconocidos a los ARRENDATARIOS por la ley o el contrato; 4. De igual forma, los ARRENDATARIOS podrán dar por finiquitado unilateralmente el contrato por el término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso dirigido al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado por la ley, y con una antelación no inferior a tres (3) meses, y el pago al ARRENDADOR de una indemnización equivalente al precio de tres (3) cánones de arrendamiento, y siguiendo los lineamientos de que trata el art. 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones, el ARRENDADOR estará obligado a recibir el inmueble dado en arrendamiento; si no lo hiciere, la ARRENDATARIA podrá hacer entrega provisional a través de

perjuicio de acudir ante la autoridad judicial en la forma legalmente requerida. En caso de no mediar constancia por escrito del respectivo preaviso, el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por un período igual al inicialmente pactado; Parágrafo. No obstante a lo antedicho, los contratantes, en cualquier tiempo y de mutuo acuerdo podrán dar por finiquitado el contrato sin el pago de indemnización alguna. **DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL.** – El incumplimiento por cualquiera de las partes contratantes de las obligaciones derivadas del presente contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma del equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento, a título de pena, sin menoscabo de los cánones respectivos, y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento del contrato **DECIMO QUINTA: PRÓRROGA.** El presente contrato de arrendamiento celebrado entre las partes contratantes se entenderá prorrogado en iguales condiciones por el término inicial, siempre que cada una de ellas haya o hubiere cumplido con las obligaciones a su cargo, y que la ARRENDATARIA se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. **DECIMO SEXTA: GASTOS.** Los gastos pecuniarios que se causen con la firma y autenticación del presente documento serán a cargo de la ARRENDATARIA. **DECIMO SÉPTIMA: CERTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS.** Los contratantes, ARRENDADOR y ARRENDATARIA, certificamos bajo juramento que los linderos particulares y generales de los inmuebles objeto del contrato coinciden con los que se relataron en la cláusula segunda del presente documento, y lo que la ARRENDATARIA declara legalmente efectuado a entera satisfacción, y lo que se formalizó en legal forma en la fecha de la suscripción del presente documento.



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
C. C. 79.766.939
ARRENDADOR



LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ CC. 24.346.615
ARRENDATARIA



JAMES JEISON QUINTERO LÓPEZ CC. 75.088.762
CODENDOR

ALCALDIA
DE MANIZALES



COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA 0287064
EMPRESA: MUNICIPIO DE MANIZALES(890801053)

PERIODO: 202102(16/01/2021) A (30/01/2021)

CENTRO DE UTILIDAD: Admon Central

01.1040 Secretaria de Transito y Transportes

CODIGO: 816299 NOMBRE: LUZ ADRIANA LONDONO LOPEZ (24346615) - \$ 1.391.711,00

MODO PAGO: Cuenta Ahorros No. 37346418452 En la entidad financiera BANCOLOMBIA

CONCEP	DESCRIPCION CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGOS	CENTRO COSTO	CONCEP	DESCRIPCION CONCEPTO	DEDUCCIONES
1.010	Sueldo Basico	120,00	\$ 695.856,00	01.1040	2.001	Salud	\$ 27.840,00
1.051	Aux Conectividad Digital		\$ 53.227,00	01.1040	2.003	Pension Obligatoria	\$ 27.840,00
1.320	Subsidio de Alimentacion		\$ 33.049,00	01.1040	2.016	Embargos Judiciales Uno	\$ 173.351,00
				01.1040	2.042	INFIMANIZALES	\$ 195.180,00
				01.1040	2.538	Jardines Esperanza Fijo	\$ 5.800,00
			\$ 782.132,00				\$ 430.011,00

NETO: \$ 352.121,00

Son: TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTI UN PESOS MDA/CTE

Firma: _____

Documento Número: 241068



Comuníquese con la Alcaldía de Manizales al teléfono 8879700, a la línea gratuita 018000968988 o por medio de la página web www.manizales.gov.co



EL LIDER DE PROYECTO DE LA UNIDAD DE GESTION HUMANA

DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

HACE CONSTAR

Que el(la) Señora LUZ ADRIANA LONDONO LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 24346615, labora al servicio del MUNICIPIO DE MANIZALES desde el 02/05/2013. En la actualidad desempeña el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transportes, con una asignación mensual de \$ 1.391.711,00 (UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MDA/CTE).

Su vinculación es a Labor Contratada Term Indefinido.

Se expide con destino a TRAMITES PERSONALES.

Manizales, 22/02/2021



JOSE ISIDRO CUY VARGAS
Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana

Firma manizales autorizada mediante resolución No. 605 de fecha 24 de julio de 2018 y decreto 2150 de 1995.





CLINICA SAN JUAN DE DIOS MANIZALES
HERMANOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS
HOJA DE INGRESO

Nombre
LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ

Historia clínica
24346615

Fecha y hora de impresión
2021-02-23 06:17:00

Página 1

Martha Lucia Betancourt
MedGeneral RM 15011
2011-08-11 11:39:00

Vo.Bo. Mauricio Castano R
Psiquiatra RM 150
2011-08-16 11:07:00

Motivo de Consulta

Paciente remitida desde saludtotal con dx: EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICÓTICOS.
TRIAGE IV.
SEGÚN PACIENTE " NO QUIERO NADA "
SEGÚN HERMANA ACOMPAÑANTE " ESTÁ DEJANDO HASTA LOS HIJOS POR LA DEPRESIÓN "
SEGÚN REMISIÓN " ANSIEDAD Y DEPRESIÓN "
CALIDAD DE LA INFORMACIÓN :BUENA.

Enfermedad Actual

PACIENTE QUIEN TIENE HISTORIA HACE 8 AÑOS APROXIMADAMENTE DE SINTOMAS DEPRESIVOS ORIGINADOS EN "DEPRESIÓN POSTPARTO DE SU PRIMERA HIJA " . NO TUVO TTO EN ESE MOMENTO ,PERSISTIERON SINTOMAS DEPRESIVOS POR UNO Y MEDIO AÑO . CON INTENTO DE SUICIDIO INGRIENDO MEDICAMENTOS A LOS 8 MESES DE SU PARTO .NO ESTUVO HOSPITALIZADA , POSTERIORMENTE TRATADA AMBULATORIAMENTE CON FLUOXETINA 60 MGRS AL DIA .ACIDO VAPLPROICO 500 MGRS AL DIA- TRAZODONA 100 MGRS AL DIA .ADHESIÓN A TTO COMPLETO: SOLO PORUN MES .
NO MEDICACIÓN NI CONTROLES POSTERIORES , SEGÚN REFIERE " ME FUÍ MEJORANDO ESPONTÁNEAMENTE " .
ESTUVO ASINTÓMÁTICA EN CONCEPTO DE PACIENTE Y HERMANA DURANTE 7 AÑOS .
HACE 7 MESES SE PRESENTAN PROBLEMAS DE PAREJA ,PACIENTE REFIERE QUE ESTABA TRANQUILA Y SE SENTÍA POCO AFECTADA POR CONFLICTOS .SIN ALTERACIÓN EN SU FUNCIONALIDAD HASTA EL JULIO 2 EN QUE SÚBITAMENTE SE PRESENTAN: " NO DESEO DE LEVANTARME DE CAMA , TRISTEZA ENORME , NO QUERÍA CUIDAR A MIS HIJOS ,INSOMNIO,LLANTO PERSISTENTE ,AISLAMIENTO , HIPOREXIA ,IDEAS DE MUERTE,SIENTO DESESPERO,PIENSO EN AHORCARMÉ " .
"RECHAZO DE MI PAREJA ME HACE MÁS DAÑO" .

Personalidad Previa

EMPREDEDORA -RESPONSABLE- MALGENIADA - GRITONA .
FLIA NO DESTACA AFECTO CÍCLICO.

Historia Personal

NATURAL Y PROCEDENTE DE MANIZALES ,OCUPA EL SEGUNDO LUGAR . EMBARAZO Y PARTO VAGINAL SIN COMPLICACIONES , TAMPOCO EN PERÍODO PERINATAL, O EN CREC Y DLLO.
ESCOLARIDAD GRADUADA DE SECUNDARIA EN 1998. BUEN DESEMPEÑO ACADÉMICO . CURSÓ TECNOLOGIA EN SECRETARIADO GENERAL EN EL SENÁ . UN SEMESTRE DE COMERCIO INTERNACIONAL . SISTEMAS VARIOS NIVELES .
VIVIÓ EN HOGA PATERNO HASTA LOS 24 AÑOS .
SE EMBARAZÓ A LOS 22 AÑOS DE NOVIO, ACTUALMENTE RECIBE SU HIJA APOYO ECONÓMICO DE ESTE .
CONFORMÓ PAREJA A LOS : 24 AÑOS . SEIS AÑOS DE CONVIVENCIA Y TIENEN UN NIÑO DE 5 AÑOS .
ACTUALMENTE PAREJA SEPARADA .
NO ACTIVIDADES LÚDICAS .
NO RELIGIOSA .

Antecedentes

NO PATOLÓGICOS . NO ALÉRGICOS . NO QXCOS . E 2 P2 V 2 A O . FUM: HACE UNA SEMANA . PLANIFICACIÓN CON DIU . CITOLOGÍA NORMAL : DE 2009.
FAMILIARES : HTA -DIABETES -DEPRESIÓN EN PADRE Y TIA .

Historia Familiar

FAMILIAS ORIUNDAS DE SANTA ROSA PATERNA Y AGUADAS MATERNA . VIVE ACTUALMENTE CON EL PAPÁ QUIEN COLABORA EN CUIDADO DE SUS HIJOS .
SUSTENTO LO DERIVAN ACTUALMENTE DE SU TRABAJO EN LA ALCALDÍA DE MANIZALES EN ÁREA DE ARCHIVO .



CLINICA SAN JUAN DE DIOS MANIZALES
HERMANOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIÓS
HOJA DE INGRESO

Nombre LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ
Historia clínica 24346615
Fecha y hora de impresión 2021-02-23 06:17:00

Página 2

EXAMEN MENTAL

Aspecto General (Nivel de conciencia, arreglo general, grado de colaboración con el entrevistador, esfuerzo)

CONCIENTE ,ALERTA, COLABORADORA, ESTABLECE CONTACTO DIRECTO CON ENTREVISTADOR , FASCIE MELANCÓLICA ,ADECUADA PRESENTACIÓN PERSONAL , ACITUD DE INTERÉS .

EDAD APARENTE CONGRUENTE CON LA CRONOLÓGICA.

Conducta motora

ADECUADA

Afecto

FONDO TRISTE , MAL MODULADO , CONGRUENTE ,RESONANTE

Pensamiento (Producción verbal, ideativa, volumen de voz, prosodia, coherencia, contenido ideativo, percepción delirante)

ADECUADA PRODUCCIÓN IDEOVERBAL , BAJO VOLUMEN DE VOZ , DISCURSO LÓGICO , LENGUAJE COHERENTE , IDEACIÓN DE MINUSVALÍA ,DE MUERTE Y DE SUICIDIO EN ESTRUCTURACIÓN.

NO IDEACIÓN DELIRANTE .

Sensopercepción (Alucinaciones, ilusiones)

NO alteración s/p

Orientación

autopsíquica y alopsíquica presentes

Atención

euproséxica .

Memoria

global conservada

Inteligencia

impresiona promedio

Introspección

precaria

Prospección

precaria

Juicio y raciocinio

debilitados

Impresión Dx

TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS - F332

EJE I ANOTADO EJE II DIFERIDO EJE III AUSENTE EJE IV ADECUADA RED APOYO FAMILIAR EJE V :41 -50 -

Conducta a seguir

Hospitalizar

PACIENTE CON TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE Y SIN TTO ACTUAL . RIESGO DE AUTOLISIS.

REQUIERE VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD E INICIO MANEJO INTRAMURAL.

(La firma digital es única de la persona que la usó y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

DR. MARTHA LUCÍA BEAUCOURT
QUIEN ELABORA

Marta Lucía Beaucourt
M.L. BEAUCOURT M.
MEDICA GENERAL
Médico 45011

DR. MAURICIO CASTAÑO
QUIEN REVISÓ

Dr. Mauricio Castaño R.
Psiquiatra
C.C. 10.142.166
R.M. 150



CLINICA SAN JUAN DE DIOS
HERMANOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS
EPICRISIS

Nombre
LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ

Historia clínica
24346615

Fecha y hora de impresión
2021-02-23 06:18:00

Edad:	30 años	Sexo:	Femenino
Ingreso:	2011-08-11	Hora:	12:18:00
Egreso:	2011-08-22	Hora:	17:00:00
Dx Ingreso:	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS		
Dx Egreso:	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS		

Motivo de Consulta: Paciente remitida desde saludtotal con dx: EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICÓTICOS , TRIAGE IV.

SEGÚN PACIENTE " NO QUIERO NADA " .

SEGÚN HERMANA ACOMPAÑANTE " ESTÁ DEJANDO HASTA LOS HIJOS POR LA DEPRESIÓN " .

SEGÚN REMISIÓN " ANSIEDAD Y DEPRESIÓN " .

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN :BUENA.

Enfermedad Actual:

PACIENTE QUIEN TIENE HISTORIA HACE 8 AÑOS APROXIMADAMENTE DE SINTOMAS DEPRESIVOS ORIGINADOS EN "DEPRESIÓN POSTPARTO DE SU PRIMERA HIJA " . NO TUVO TTO EN ESE MOMENTO ,PERSISTIERON SINTOMAS DEPRESIVOS POR UNO Y MEDIO AÑO . CON INTENTO DE SUICIDIO INGIRIENDO MEDICAMENTOS A LOS 8 MESES DE SU PARTO .NO ESTUVO HOSPITALIZADA , POSTERIORMENTE TRATADA AMBULATORIAMENTE CON FLUOXETINA 60 MGRS AL DIA .ACIDO VAPLPROICO 500 MGRS AL DIA-TRAZODONA 100 MGRS AL DIA .ADHESIÓN A TTO COMPLETO: SOLO PORUN MES .

NO MEDICACIÓN NI CONTROLES POSTERIORES , SEGÚN REFIERE " ME FUÍ MEJORANDO ESPONTÁNEAMENTE " ..

ESTUVO ASINTÓMÁTICA EN CONCEPTO DE PACIENTE Y HERMANA DURANTE 7 AÑOS .

HACE 7 MESES SE PRESENTAN PROBLEMAS DE PAREJA ,PACIENTE REFIERE QUE ESTABA TRANQUILA Y SE SENTÍA POCO AFECTADA POR CONFLICTOS ,SIN ALTERACIÓN EN SU FUNCIONALIDAD HASTA EL JULIO 2 EN QUE SÚBITAMENTE SE PRESENTAN:: " NO DESEO DE LEVANTARME DE CAMA , TRISTEZA ENORME , NO QUERÍA CUIDAR A MIS HIJOS ,INSOMNIO,LLANTO PERSISTENTE ,AISLAMIENTO , HIPOREXIA ,IDEAS DE MUERTE,SIENTO DESESPERO,PIENSO EN AHORCARMÉ " .

"RECHAZO DE MI PAREJA ME HACE MÁS DAÑO" ..

Antecedentes

NO PATOLÓGICOS . NO ALÉRGICOS. NO QXCOS . E 2 P2 V 2 A O .FUM: HACE UNA SEMANA . PLANIFICACIÓN CON DIU . CITOLOGIA NORMAL : DE 2009.

FAMILIARES : HTA -DIABETES -DEPRESIÓN EN PADRE Y TIA .

Hallazgos Físicos de Importancia

Hallazgos mentales de importancia:

CONCIENTE ,ALERTA, COLABORADORA, ESTABLECE CONTACTO DIRECTO CON ENTREVISTADOR , FASCIE MELANCÓLICA ,ADECUADA PRESENTACIÓN PERSONAL , ACTUD DE INTERÉS .
EDAD APARENTE CONGRUENTE CON LA CRONOLÓGICA.

Evolución:

paciente que presntó una evolucion favorable de su cuadro clinico. alcanzo su nivel basal de funcionamiento.

Laboratorios de Importancia:

* TSH

Tratamiento Farmacologico:

- * Fluoxetina-20 mg-Cápsula: 1(8)- VIA Oral
- * Trazodona-50 mg-Tableta: 1(20)- VIA Oral
- * Loratadina-10 mg-Tableta: 1(20)- VIA Oral
- * Carbonato de Litio-300 mg-Tableta: 1(8)-1(20)- VIA Oral
- * Lorazepam-1 mg-Tableta: 1(20)- VIA Oral

Tratamiento NO Farmacologico:

* Atención x Medico General

Condiciones generales a la salida:
sale en buenas condiciones de salud.

Plan para manejo ambulatorio:

CARBONATO DE LITIO TABLETA POR 300 MG VIA ORAL CANTIDAD SESENTA (60)
TOMAR UNA EN LA MAÑANA Y UNA EN LA NOCHE
TRAZODONA TABLETA POR 50 MG VIA ORAL CANTIDAD TREINTA (30)
TOMAR UNA EN LA NOCHE

Recomendaciones:

cumplir el tratamiento
seguir controles por psiquiatría.

Incapacidad funcional:

ninguna.

PLAN DE ALTA:

Psiquiatría: El trastorno mental es una anomalía del equilibrio emocional manifestada por comportamientos mal adaptados y funcionamiento anormal. Puede deberse a factores genéticos, físicos, psicológicos, sociales o culturales; por tal razón es necesario que la familia participe activamente del tratamiento, permitiendo con esto prolongar los periodos de estabilidad del paciente.

Psicología: Recomendaciones para el hogar: El cuidado que reciba el paciente en su hogar contribuye a la adherencia del tratamiento médico, evita recaídas y permite una mejor reinserción al medio familiar y social.

Usted como familiar debe fortalecer:

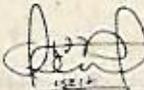
- * La toma oportuna de la medicación formulada
- * Las normas y límites dentro y fuera del hogar
- * El NO uso de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas
- * Asistir a controles periódicamente
- * Fomentar espacios de comunicación en la familia con el fin de identificar síntomas o factores de recaídas
- * Estimular el autocuidado del paciente

Terapia Ocupacional:

- * Rutina diaria de actividades de auto cuidado y auto mantenimiento
- * Uso adecuado del tiempo libre
- * Actividades productivas y educativas según la edad
- * Mantener adecuado contacto social con su familia y la comunidad más próxima
- * Tener un buen patrón de sueño

Trabajo Social: Recuerde asistir a los programas desarrollados por nuestra institución que le servirán para mejorar su calidad de vida y asistir oportunamente a las citas de control programadas por especialistas

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)


Dr. Mauricio Castano R.
Psiquiatra
C.C. 10.142.100
R.M. 150

MAURICIO CASTANO R
PSIQUIATRA R.M. 150
QUIEN ELABORA

PACIENTE Y/O ACUDIENTE
C.C.



CLINICA SAN JUAN DE DIOS MANIZALES
HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS
NOTAS DE EVOLUCION DE PACIENTE HOSPITALIZADO

HISTORIA CLINICA
24346615

NOMBRE
LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ

FECHA Y HORA DE IMPRESION
2021-2-23 6:18

Mauricio Castano R - 2011-08-22 12:38:00
Psiquiatra R.M. 150


Dr. Mauricio Castano R
Psiquiatra
C.C. 10.142.161
R.M. 150

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Solicitud de laboratorio

bun, creatinina, hemograma

se encuentra actualmente en tto con litio por lo cual se solicitan los paraclínicos.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

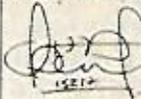
Código Dx de Impresión: F332

Camilo Giraldo - 2011-08-22 09:58:00
Interno

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Vo.Bo. Mauricio Castano R

Psiquiatra R.M. 150 2011-08-22 10:08:00


Dr. Mauricio Castano R
Psiquiatra
C.C. 10.142.161
R.M. 150

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

S: "ESTOY BIEN, QUIERO VER A MIS HIJAS, NO VERLAS ME PONE MAS MAL. ELLAS SON MUY CHIQUITAS Y YA LLEVAN DOS SEMANAS SIN MI, ADEMAS EL PSIQUIATRA ME DIJO QUE YO ERA BIPOLAR Y ME DIO ESTE LIBRO YO YA ESTOY BIEN"

O: PACIENTE CON ADECUADO ASPECTO GENERAL Y PRESENTACION PERSONAL, COOPERADORA CON LA ENTREVISTA, CON UN ESTADO DE ANIMO AL PARECER DE FONDO DEPRESIVO, AFECTO EXPANSIVO, MODULADO, RESONANTE, SIN ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCIÓN, PENSAMIENTO SIN IDEAS DELIRANTES, SIN IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION. ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, MEMORIA GLOBAL CONSERVADA, IMPRESIONA INTELIGENCIA PROMEDIO. JUICIO Y ENTENDIMIENTO ADECUADOS. INTROSPECCION Y PROSPECCION POSITIVAS.

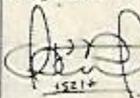
A: PACIENTE QUE HA MEJORADO SU EVOLUCION, DISMINUCION DE LAS IDEAS DEPRESIVAS PERO CON CLARA TENDENCIA A LA MEJORIA, LEYENDO EN EL MOMENTO UN LIBRO SOBRE PACIENTES CON TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR. AMPLIO INTERES POR SU SALIDA PUES REFIERE QUE LE HACEN FALTA SUS HIJAS.

P: CONTINUA IGUAL MANEJO

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Código Dx de Impresión: F332

Mauricio Castano R - 2011-08-21 08:42:00
Psiquiatra R.M. 150


Dr. Mauricio Castano R
Psiquiatra
C.C. 10.142.161
R.M. 150

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

paciente que refiere que se encuentra en mejores condiciones de salud, dice que su estado de su ánimo. al examen mental paciente colaboradora, con un pensamiento lógico, afecto expansivo, juicio adecuado, introspección positiva. paciente que viene con una evolución favorable de su cuadro clínico. continuo igual manejo farmacológico.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Código Dx de Impresión: F332

Mauricio Castano R - 2011-08-20 08:05:00

Psiquiatra R.M. 150

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

paciente con evolución lenta. refiere que no logro conciliar adecuadamente el sueño y que la ansiedad persiste. en el momento colabora, pensamiento lógico, afecto ansioso, juicio presnete. paciente con evolución lenta hacia la mejoría. plan igual manejo.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

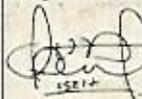
Sarah Rengifo - 2011-08-19 10:51:00

Interno

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Vo.Bo. Mauricio Castano R

Psiquiatra R.M. 150 2011-08-19 11:08:00

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

S: PACIENTE QUIEN EL DÍA DE HOY MENCIONA SENTIRSE ABURRIDA Y TRISTE. "HOY HABLE CON EL DOCTOR Y MI ESPOSO, EL DOCTOR ME DIJO QUE YO TENGO UN TRASTORNO BIPOLAR, "MI ESPOSO DICE QUE ME VA AYUDAR, PERO YO ME SIENTO TRISTE. ESTOY MUY ABURRIDA". COMENTA BUEN PATRÓN DEL SUEÑO. AL INDAGAR SOBRE SU ESTANCIA Y QUE PLANES TIENE CUANDO SALGA SE TORNA CON AFECTO DEPRESIVO Y LLANTO FÁCIL DICE "NO SE, A MI ME DA MIEDO SALIR DE AQUÍ, AFUERA NO SÉ. NO QUISIERA SALIR".

O: ALERTA. TRANQUILA Y COLABORADORA. CON ADECUADA PRESENTACIÓN PERSONAL CONCORDANTE CON EDAD Y GENERO. BUEN ASEO GENERAL. SIN ALTERACIONES EN LA CONDUCTA MOTORA. AFECTO MODULADO DE FONDO DEPRESIVO. LABILIDAD EMOCIONAL. LLANTO FÁCIL. PENSAMIENTO LÓGICO. LENGUAJE COHERENTE. CON IDEAS DE MINUSVALÍA Y DESESPERANZA. ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS. INTROSPECCIÓN EN CONSTRUCCIÓN. PROSPECCIÓN POBRE. JUICIO Y RACIOCINIO DEBILITADOS.

A: PACIENTE QUE SE TORNA LÁBIL EMOCIONALMENTE DURANTE LA ENTREVISTA. EL DÍA DE HOY MANIFIESTA QUE FUE VALORADA POR PSIQUIATRÍA JUNTO CON SU ESPOSO DONDE SE LES INFORMA EL DIAGNOSTICO DEFINITIVO QUE PADECE. LA PACIENTE LO ACEPTA AUNQUE MANIFIESTA NO SENTIRSE BIEN CON ESTO. NO COMENTA PLANES A FUTURO. MENCIONA QUE TEME SALIR DE LA INSTITUCIÓN.

P: CONTINUA MANEJO INTRAHOSPITALARIO.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Juliana Ramirez Gomez - 2011-08-18 18:21:00

Medico General R.M. 16467

Juliana Ramirez G.
Juliana Ramirez Gómez
MEDICA CIRUJANA
RM: 16467 - U. de Caldas
C.C. 24.341.050 Mzles.

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

PACIENTE QUIEN SE HA OBSERVADO EN EL SERVICIO CON MARCADA ANSIEDAD, CON MULTIPLES QUEJAS SOMATICAS, REFIERE QUE NO SOPORTA LA ANSIEDAD, SE INDICA D.U DE CLONAZEPAM X 0.5 MG PERO CON POBRE RESPUESTA, ANTE LO CUAL FORMULO DOSIS DE CLONAZEPAM X 2 MG

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Angelica Henao - 2011-08-18 12:04:00

Interno

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Vo.Bo. Mauricio Castano R
Psiquiatra R.M. 150 2011-08-18 13:08:00



Dr. Mauricio Castano R
Psiquiatra
C.C. 10.142.181
R.M. 150

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Subjetivo: Paciente con inadecuado patrón de sueño por dificultad para la conciliación, buena ingesta oral. Refiere "Hoy estoy como apagada, ansiosa y siento un vacío en el estómago" "Tengo migraña"

Objetivo: Paciente en aparentes buenas condiciones. Consciente, con arreglo personal adecuado para edad y género. Higiene adecuada. Colaboradora. Conducta motora sin alteraciones. Afecto modulado de fondo depresivo. Pensamiento lógico, coherente, tiene ideas sobrevaloradas de ansiedad. Sin alteraciones en su sensibilidad. Orientada autopsíquicamente y alopsíquicamente. Euprosexico. Introspección en construcción. Prospección en construcción. Juicio y raciocinio adecuados. No tiene ideas de auto o heteroagresión

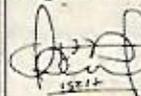
Análisis: Paciente ansiosa, se observa deambulando por el servicio, adecuada relaciones con las compañeras. Se observa preocupación por situación familiar, especialmente por la relación con su esposo. Se informa que se hablara con el esposo mañana 19 de agosto de 2011. Fue valorada por residente de medicina interna quien encuentra campos pulmonares bien ventilados sin sobreagregados.

Conducta: Continuar manejo médico

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Código Dx de Impresión: F332

Mauricio Castano R - 2011-08-18 11:05:00
Psiquiatra R.M. 150



Dr. Mauricio Castano R
Psiquiatra
C.C. 10.142.181
R.M. 150

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

paciente que manifiesta que aun se encuentra con síntomas ansiosos, "me ha disminuido los síntomas de depresión pero todavía me siento con una sensación extraña en el cuerpo y en el pecho". con respecto a los síntomas respiratorio refiere que se encuentra en mejores condiciones de salud. en el momento la encuentra colaboradora, pensamiento lógico, afecto ansioso presente. paciente que viene con una evolución favorable de su cuadro clínico pero aun persisten síntomas ansiosos. plan continuo manejo intrahospitalario. suspendo trazodone.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Código Dx de Impresión: F332

Angelica Henao - 2011-08-17 08:47:00
Interno

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Vo.Bo. Mauricio Castano R
Psiquiatra R.M. 150 2011-08-17 09:08:00



Dr. Mauricio Castano R
Psiquiatra
C.C. 10.142.181
R.M. 150

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Subjetivo: Paciente con inadecuado patrón de sueño por dificultad para la conciliación, buena ingesta oral. Refiere "Hoy estoy como apagada, ansiosa y siento un vacío en el estómago" "Me preocupa mucho mi hija porque antes de venirme para acá ella me escribió una carta donde me decía que se quería ir de la casa porque yo no la quería" "Anoche me hicieron nebulizaciones"

Objetivo: Paciente en aparentes buenas condiciones. Consciente, con arreglo personal adecuado para edad y género. Higiene adecuada. Colaboradora. Conducta motora sin alteraciones. Afecto modulado de fondo depresivo. Pensamiento lógico, coherente, tiene ideas sobrevaloradas de ansiedad. Sin alteraciones en su sensibilidad. Orientada autopsíquicamente y alopsíquicamente. Euprosexico. Introspección en construcción. Prospección en construcción. Juicio y raciocinio adecuados. No tiene ideas de auto o heteroagresión

Análisis: Paciente ansiosa, se observa deambulando por el servicio, adecuada relaciones con las compañeras. Se observa preocupación por situación familiar, especialmente por la relación con su hija. Ayer fue valorada por Medicina general quien concidero realizar nebulizaciones.

Conducta: Continuar igual manejo médico

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Juliana Ramirez Gomez - 2011-08-16 17:56:00

Medico General R.M. 16467

Juliana Ramirez G.

Juliana Ramirez Gómez
MEDICA CIRUJANA
RM: 16467 - U. de Caldas
C.C. 24.341.050 Mzlos.

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

REINTERROGO A LA PACIENTE PARA AMPLIAR HISTORIA CLINICA Y MENCIONA QUE DESDE HACE 1 AÑO CUANDO LE DIO BRONQUITIS HA PRESENTADO CRISIS DE ASMA, LAS CUALES SE HAN EXACERBADO EN LAS DOS ULTIMAS NOCHES, POR LO CUAL UTILIZA SALBUTAMOL 2 PUFF A NECESIDAD, LO CUAL NO HABIA COMENTADO A ENFERMERIA NI MEDICINA GENERAL. SE HA REPORTADO BUEN PATRÓN DE SUEÑO. ADEMAS REFIERE SENSACIÓN DE OBSTRUCCIÓN NASAL NI SECRECIÓN. ENCUENTRO PACIENTE EN APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES, CONCIENTE, AFEBRIL, HIDRATADA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON MARCADA ANSIEDAD, PULMONES BIEN VENTILADOS EN BASES PULMONARES, SIN RUIDOS SOBREGREGADOS, LEVE HIPOVENTILACIÓN EN APEX, PUNTOS DE VALLEIX NO DOLOROSOS, PACIENTE CON CUADROS DE BRONCOOBSTRUCCIÓN LEVE POR LO CUAL MODIFICO DOSIS DE SALBUTAMOL E INDICO ESQUEMA DE MICRONEBULIZACIONES

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Angelica Henao - 2011-08-16 16:50:00

Interna

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Subjetivo: Paciente con buen patrón de sueño, buena ingesta oral. Refiere "Estoy aquí porque no me quería poner como hace 8 años, porque la depresión es muy horrible, yo no me reía, no dormía, no quería ni contestar el teléfono, me la pasaba llorando todo el tiempo y acostada. Mi esposo no me define la situación y eso me genera como tristeza y rabia, desde ayer que vino a visitarme me siento como con depresión porque discutí con él. Ahora me siento mas tranquila me da miedo salir y volver a recaer en la depresión"

Objetivo: Paciente en aparentes buenas condiciones. Consciente, con arreglo personal adecuado para edad y genero. Higiene adecuada. Colaboradora. Conducta motora sin alteraciones. Afecto modulado. Pensamiento lógico, coherente, adecuada producción verbal, adecuada ideativa, tiene ideas sobrevaloradas de ansiedad. Sin alteraciones en su sensorio. Orientada autopsíquicamente y alopsíquicamente. Euprosexico. Memoria inmediata, reciente y remota conservadas. Inteligencia impresion promedio. Introspección en estructuramiento. Prospección en estructuramiento. Juicio y raciocinio adecuados. No tiene ideas de auto o heteroagresión

Análisis: Paciente ansiosa, preocupada por su situación familiar lo cual desencadenó la crisis de depresión actual. Tiene preocupación por alta hospitalaria por temor a recaer nuevamente en la depresión. No alteraciones en la sensorio. Evolución clínica satisfactoria

Conducta: Continuar manejo médico

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Mauricio Castano R - 2011-08-16 11:50:00

Psiquiatra R.M. 150


Dr. Mauricio Castano R.
Psiquiatra
C.C. 10.142.104
R.M. 150

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

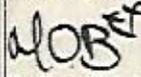
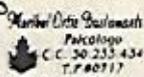
paciente que refiere que se encuentra en mejores condiciones de salud, dice que aun continua con tristeza pero en menor intensidad. aun persisten dificultades en funcionamiento familiar, en el momento colabora, pero aun presenta contenidos sobrevalorados con contenido ansioso, afecto fondo ansioso, juicio preste, adecuado. paciente con evolución favorable pero aun presenta síntomas ansiosos y depresivos, por lo tanto considero que debe continuar igual manejo farmacológico. traslado a piso mujeres.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Maribel Ortiz Bustamante - 2011-08-16 11:38:00

Psicologo R.M. 30233434

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Paciente con nivel de conciencia conciente; arreglo personal admisible, colaboradora; porte y actitud de interés; adecuada percepción en sus tres esferas, establece contacto visual permanente; memoria conservada y episódica; atención euprosexica; exterioriza inquietud en la conducta motora; afecto ansioso; pensamiento lógico, coherente sin alteraciones ideó-afectivas; sensopercepción no se evidencian alteraciones en el momento de la consulta; sin alteraciones en el sueño ni la alimentación; sin ideación suicida; introspección y prospección débil, juicio y raciocinio ambivalente. Paciente que exterioriza mecanismos ansiosos, con buena adherencia al tratamiento. Se logra por medio del proceso en psicoterapia estabilización emocional e implementación de técnicas de manejo y autocontrol emocional.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

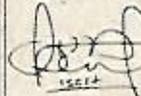
Geovanny Muñoz - 2011-08-16 09:46:00

Interno

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Vo.Bo. Mauricio Castano R

Psiquiatra R.M. 150 2011-08-16 10:08:00

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

PACIENTE EN APARENTES BUENAS CONDICIONES DE SALUD, REFIRIENDO "AYER ME TENIA QUE VER EL MÉDICO GENERAL Y LAS ENFERMERAS NO DEJARON QUE YO FUERA. SIGO ASFIXIANDOME EN LAS NOCHES POR ESO NO DUERMO". ALERTA, ORIENTADA, ANSIOSA, COLABORADORA, DE APARIENCIA NORMAL, SIN REPORTES DE ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCIÓN, AFECTO MODULADO DE FONDO TRISTE, EUPROSEXICA, PENSAMIENTO LOGICO CON POBREZA IDEATIVA, JUICIO Y RACIOCINIO POBRES. INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN EN ESTRUCTURACIÓN.

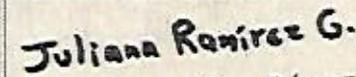
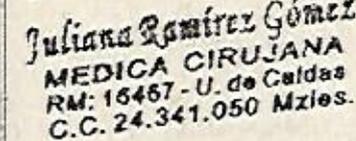
PACIENTE CON BUENA EVOLUCIÓN, AYER EVALUADA POR MEDICINA GENERAL QUIEN NO ENCUENTRA QUE SE ENCUENTRE CURSANDO CON PATOLOGÍA PULMONAR EN ESTE MOMENTO. PACIENTE ANSIOSA, SEGÚN ENFERMERIA CON BUEN PATRON DE SUEÑO. DEBE CONTINUAR MANEJO Y OBSERVACIÓN INTRAHOSPITALARIA.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Juliana Ramirez Gomez - 2011-08-15 18:54:00

Medico General R.M. 16467

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

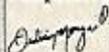
PACIENTE SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS, NO HISTORIA DE ALERGIAS, PULMONES BIEN VENTILADOS, SIN SOBREAgregados, ENFERMERIA REPORTA BUEN PATRON DE SUEÑO, AL PARECER PRESENTA EQUIVALENTES ANSIOSOS

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Julian Mongui Olaya - 2011-08-15 12:14:00

Psiquiatra R.M. 437-98

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

REFIERE SINTOMAS DE OBSTRUCCION RESPIRATORIA "ME DAN ATAQUES COMO DE ASMA"

AL EXAMEN MENTAL ALERTA, ORIENTADA AFECTO TRISTE, PENSAMIENTO LOGICO COHERENTE, NO ALTERACIONES SENSOPECEPTIVAS , REFIERE DIFICULTADES EN CONCILIAR EL SUEÑO "ME ASFIXIO"
PACIENTE CONTINUA CON IGUAL TRATAMIENTO. SOLICITO VALORACION POR MEDICINA GENERAL.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Andre Martinez - 2011-08-14 11:37:00

Residente R.M. 2989

Dr. André Martínez
PSIQUIATRA
U. de Caldas
R.M. 2989/04

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Vo.Bo. Oscar Mauricio Gomez

Psiquiatra R.M. 011569-2000 2011-08-14 12:08:00

Dr. Oscar Mauricio Gomez P
Psiquiatra
C.C. 40.497.542
R.M. 011569-2000

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

PACIENTE QUE REFIERE SENTIRSE MEJOR, TIENE ESPECTATIVAS DE ENFRENTAR SU AMBIENTE SOCIOFAMILIAR AL EGRESO, CURSA CON INSOMNIO DE CONCILIACION, COME BIEN, AQUEJA SINTOMAS DE RINITIS ALERGICA, AATA LAS NORMAS, SE RELACIONA CON OTROS PACIENTES.

AL EMD ESTA COLABORADORA, ORIENTADA, EUPROSEXICA, CON ADECUADO PORTE, ACTITUD DE INTERES, LENGUAJE CLARO, COHERENTE, AFECTO MODULADO, DE FONDO ALEGRE, SIN IDEAS DELIRANTES, SIN IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION, SENSOPEPERCEPCION SIN ALTERACIONES, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOS, INTROSPECCION Y PROSPECCION EN ELABORACION.

PACIENTE TRANQUILA, SIN PROBLEMAS DE MANEJO, AFECTO MEJOR MODUALDO QUE DIAS PREVIOS, ADICIONO LORATADINA PARA MEJORAR SU PATRON DE SUEÑO Y MANEJAR SINTOMAS NASALES.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Gloria Esperanza Gonzalez L - 2011-08-13 13:04:00

Medico General R.M. 16480



Medica Cirujana
U. de Caldas
R.M. 1-480

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES (TSH) Reporta: 2.0 MUI/L NORMAL

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Andre Martinez - 2011-08-13 11:13:00

Residente R.M. 2989

Dr. André Martínez
PSIQUIATRA
U. de Cuidados
R.M. 2988/02

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Vo.Bo. Oscar Mauricio Gomez
Psiquiatra R.M. 011569-2000 2011-08-13 12:08:00

Dr. Oscar Mauricio Gomez
Psiquiatra
C.C. 80.492.342
R.M. 011569-2000

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

PACIENTE QUE REFIERE SENTIRSE BIEN, TRANQUILA, NO HA VUELTO A PRESENTAR SINTOMAS SOMATICOS, DUELFME Y COME BIEN, RECONOCE CONFLICTOS DE PAREJA COMO FACTOR DESENCADENANTE, ACATA LAS ORDENES, ACEPTA Y TOLERA LOS MEDICAMENTOS.

AL EMD ESTA COLABORADORA, EUPROSEXICA, ORIENTADA, ADECUADO PORTE, ACTITUD DE INTERES, SIN ALTERACIONES MOTORAS, LENGUAJE CLARO, COHERENTE, AFECTO MODULADO, DE FONDO ALGO TRISTE, SIN IDEAS DELIRANTES, SIN IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION, SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOS, INTROSPECCION Y PROSPECCION EN ELABORACION.

PACIENTE TRANQUILA, CON MEJOR MODUALACION ANIMICA, CONSIDERO SEGUIR IGUAL MANEJO POR AHORA.

Dx de Impresión: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Codigo Dx de Impresión: F332

Carlos Narvaez - 2011-08-12 16:53:00
Interno

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

Vo.Bo. Julian Mongui Olaya
Psiquiatra R.M. 437-98 2011-08-12 17:08:00

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

INGRESO A AGUDOS MUJERES.

Paciente que se traslada de UCE 2 con diagnóstico de Trastorno depresivo recurrente, Episodio depreesivo grave sin sintomas psicoticos, ingresa a esta institucion el día 11/08/2011, con historia clinica anotada, es remitida de Salud Total por "ansiedad y depresion".

Paciente la cual empieza sintomatologia depresiva aproximadamente hace 8 años la cual se origino por "depresion postparto" la cual no tuvo control y estos sintomas segun la paciente persistieron por 1 año, la paciente comenta que posteriormente recibio manejo con fluoxetina, acido valproico y trazadona los cuales fueron tomados por 1 mes, no siguio tratamiento por que "esta depresion se me quito expontancamente". Manifiesta que el cuadro se exacerbo desde el 2 de julio, cuando comenta "no queria hacer nada, tenia mucha tristeza, todo me daba igual, no me importaban mis hijos, lloraba mucho, intente matarme ahorcandome", motivo por el cual deciden consultar y remitir para un manejo por especialidad.

EXAMEN MENTAL DIRECTO.

Encuentro paciente en el servicio, alerta, orientada auto y alopsiquicamente, lenguaje claro coherente, colaboradora con la entrevista, mantiene contacto visual con el entrevistador, euprosexica, sin alteraciones motoras, afecto resonante de fondo ansioso "quiero irme de este servicio" pensamiento sin ideas delirantes, produccion ideoverbal conservada, senso percepcion sin alteraciones, inteligencia impresion promedio, memoria conservada, sin evidencia de ideas de auto o heteroagresion juicio y raciocinio desviados, introspeccion y prospeccion en construccion.

Paciente quien presenta recaida de su cuadro, presencia de ideacion suicida la cual esta parcialmente controlada, ansiosa de traslado de servicio.

P: continuar igual manejo medico.

Clínica San Juan de Dios

Nit 890.801.495-9 - PBX 8870448

Formato de Control

NOMBRE	LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ	IDENTIFICACION	24346615
FECHA	2011-08-22	CONTROL NO.	00075116018
MÉDICO TRATANTE	MAURICIO CASTANO R	R. MÉDICO	150
TRATAMIENTO # CARBONATO DE LITIO TABLETA POR 300 MG VIA ORAL CANTIDAD SESENTA (60) TOMAR UNA EN LA MAÑANA Y UNA EN LA NOCHE # TRAZODONA TABLETA POR 50 MG VIA ORAL CANTIDAD TREINTA (30) TOMAR UNA EN LA NOCHE			
RESUMEN DE ATENCIÓN CONTROL EN UN MES POR PSIQUIATRÍA.			
DIAGNÓSTICO	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS		

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)



MAURICIO CASTANO R
PSIQUIATRA
R.M. 150



Clínica San Juan de Dios - Manizales

Nit 890 801 495 - 9

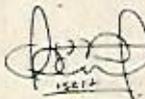
PBX 8870448 e-mail cpsiquia@une.net.co

Esta fórmula tiene validez por 72 horas a partir de su expedición

FECHA DE FORMULACIÓN	2011-08-22 12:32:00	NÚMERO DE FÓRMULA	146283
NOMBRE DEL PACIENTE	LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	24346615
AFILIACIÓN S.G.S.S.S.	SALUD TOTAL EPS-S S.A.	RÉGIMEN	CONTRIBUTIVO
MEDICAMENTOS		NÚMEROS	LETRAS
• CARBONATO DE LITIO TABLETA POR 300 MG VIA ORAL TOMAR UNA EN LA MAÑANA Y UNA EN LA NOCHE		60	SESENTA
• TRAZODONA TABLETA POR 50 MG VIA ORAL TOMAR UNA EN LA NOCHE		30	TREINTA
DIAGNÓSTICO	F332		
DURACIÓN DEL TRATAMIENTO	30 DÍAS		

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en la Clínica San Juan de Dios de Manizales)

En nuestra institución el número de documento corresponde al número de historia clínica


Dr. Mauricio Castano R.
Psiquiatra
C.C. 10.142.101
R.M. 150

MAURICIO CASTANO R
PSIQUIATRA
R.M. 150

PACIENTE Y/O ACUDIENTE
C.C.
TELÉFONO:



CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No 28 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE: LONDOÑO LOPEZ LUZ ADRIANA	MEDICO TRATANTE: OSCAR MAURICIO CASTANO RAMIREZ
IDENTIFICACION: 24340615	ENTIDAD: EPS SURA
TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA	REGIMEN: CONTRIBUTIVO
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-09-10 (40)	TIPO DE USUARIO: COCIZANTE
DIRECCION: CALLE 8 NO 7-88 VILLA PILAR	NIVEL DE USUARIO: NIVEL II
FECHA DE INGRESO: 2017-08-16 08:00:57	
FECHA DE EGRESO: 2017-08-16 09:07:05	
FECHA DE REGISTRO: 2017-08-16 09:04:22	

HISTORIA AMBULATORIA ANOTACIÓN DE ATENCIÓN AMBULATORIA

SUBJETIVO: viene en compañía de expareja: refiere que la observa en regulares condiciones de salud, manifiesto deseos de morirse la semana pasada, luego de ingresar a laborar nuevamente su estado de animo mejoró un poco y desapareció la idea de hacerse daño, "me siento un poco más tranquila". Se encuentra adherente al tratamiento.

OBJETIVO: porte adecuado, actitud de interés, con llanto en la consulta, con un afecto triste.

ANÁLISIS Y CONDUCTA: paciente con altibajos en su evolución, continúa con igual manejo farmacológico. requiere psicoterapia por psiquiatría.

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO **Confirmado nuevo**

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)

OSCAR MAURICIO CASTANO RAMIREZ

Dr. Mauricio Castano Psiquiatra C.C. 10.142.160 RR 15217
MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 15217



CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No 28 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE: LONDOÑO LOPEZ LUZ ADRIANA	
IDENTIFICACION: 24346615	
TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA	
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-09-10 (40)	
DIRECCION: CALLE 8 NO 7-88 VILLA PILAR	
FECHA DE INGRESO: 2017-07-25 11:53:25	
DIAGNOSTICO DE INGRESO: F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE	
FECHA DE EGRESO:	
FECHA DE REGISTRO: 2017-07-25 13:02:53	
	MEDICO TRATANTE: CESAR AUGUSTO VÁSQUEZ GALVIS
	ENTIDAD: EPS SURA
	REGIMEN: CONTRIBUTIVO
	TIPO DE USUARIO: COTIZANTE
	NIVEL DE USUARIO: NIVEL II

HOJA DE INGRESO HOJA DE INGRESO

HORA: 12 :: 25

VIA DE INGRESO: URGENCIAS

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 36 años de edad, natural de chinchiná y residente en Manizales
Estado civil: separada hace 2 meses
Ocupación: auxiliar administrativa en la alcaldía.
Escolaridad: secretariado general
Religión: católica
Lateralidad: diestra

MOTIVO DE CONSULTA:

paciente conocida en la institución con dx de trastorno depresivo recurrente desde el 2003 y dx a raíz de una depresión postparto. Última hospitalización en 2011 por exacerbación de los síntomas depresivos, egresa con medicación que no recuerda y que tomo sólo hasta dicho año; Desde entonces viene sin medicamentos y sin controles dado que "se ha sentido bien". Ahora acude aduciendo que desde hace 4 meses ha estado empezando a presentar nuevamente sintomatología depresiva que se exacerba hace 1 mes a raíz de la separación de su conyugue, refiere que su hija de 14 años se fue a vivir con el padre y la situación "la tiene afectada porque se siente muy sola". manifiesta problemas para conciliar en sueño y sensación de "perdida de energía" "mi estado no me genera problemas en el trabajo pero dejé de hablar con las personas, mantengo aislada, mantengo una sensación de angustia".
Niega toma de medicamentos en el momento. Niega alteración sensorio-perceptiva, niega cambios en el comportamiento, refiere que ha estado trabajando pero con algo de hipobulia.

ENFERMEDAD ACTUAL:

MOTIVO DE CONSULTA
Referido por el paciente "me siento muy deprimida"
Asiste sola
Calidad de la información: Buena
Triage: 3

REVISIÓN POR SISTEMAS:

REVISIÓN POR SISTEMAS
Ojos: No refiere
Ori: No refiere
Cuello: No refiere
Cardiovascular: No refiere
Pulmonar: No refiere
Digestivo: No refiere
Genito-urinario: No refiere
Musc. Esquel: No refiere
Neurológico: No refiere
Otros: No refiere

PERSONALIDAD PREVIA:

El paciente se describe como: "una persona alegre, amable colaboradora, sociable, preocupada por las personas"

HISTORIA PERSONAL:

Producto del 2 embarazo, hogar conformado por pareja estable, niega patologías de importancia durante el embarazo, sin otros antecedentes perinatales de importancia, no alteración en los hitos del neurodesarrollo. Inició vida escolar a los 5 años, con buen rendimiento académico, sin dificultades para la relación con sus pares y superiores, niega situaciones traumáticas, no vinculación a grupos o culturas urbanas, sin antecedentes legales.

ANTECEDENTES PERSONALES DE SALUD MENTAL:

antecedente de trastorno depresivo recurrente.

ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS:

soplo cardiaco por CIV perimembranosa en seguimiento ecocardiografico anual.

ANTECEDENTES PERSONALES FARMACOLÓGICOS:

niega

ANTECEDENTES PERSONALES QUIRÚRGICOS:

pomeroy

ANTECEDENTES PERSONALES TRAUMÁTICOS:

niega

ANTECEDENTES PERSONALES HOSPITALIZACIONES:

en 2011 por depresión

ANTECEDENTES PERSONALES TÓXICOS: 5 cigarrillos día

ANTECEDENTES PERSONALES ALÉRGICOS: niega

ANTECEDENTES PERSONALES GINECOBSTÉTICOS: menarca 13 años. G2P2A0C0V2, FUM 10/07/17. 5 compañeros sexuales. Pomeroy

HISTORIA FAMILIAR: recientemente separada, vive sola, sus 2 hijos viven con los padres.

ANTECEDENTES FAMILIARES (INCLUIR PUNTUALMENTE LOS DE SALUD MENTAL): tia con "depresión"
hija con intento de suicidio.

EXAMEN MENTAL

ESTADO DE CONCIENCIA (ALERTA, SÓMNOLIENTO, ESTUPOROSO, COMATOSO): alerta

ORIENTACIÓN (AUTO Y ALOPSÍQUICA): Orientado auto y alopsíquicamente

PORTE Y ACTITUD (PRESENTACIÓN PERSONAL, GRADO DE COLABORACIÓN, ETC.): Edad aparente congruente con la edad cronológica, con adecuada presentación personal, colabora con la entrevista, Actitud de interés.

PSICOMOTOR: No equivalentes motores de ansiedad

AFECTO (GRUPO, MODULACIÓN, CONGRUENCIA, RESONANCIA ETC.): llanto fácil, afecto lábil, resonante, modulado, congruente.

EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO (ALTERACIONES DE LA FORMA Y DEL CONTENIDO): Sin alteración en la forma de expresión del pensamiento, ideas sobrevaloradas de desesperanza y de minusvalía, sin ideas delirantes, no ideas sobrevaloradas, sin ideación de auto o heteroagresión, sin ideación de suicidio

SENSOPERCEPCIÓN (ALUCINACIONES, ILUSIONES, ETC.): Sin relato de alteraciones sensoperceptivas

JUICIO Y RACIOCINIO: Juicio de realidad conservado.
Comprende su enfermedad, comprende la necesidad de tratamiento, comprende las consecuencias de no tratarse adecuadamente.

ATENCIÓN: Euprosexico

CÁLCULO: Adecuado para la edad y nivel educativo.

ABSTRACCIÓN: Adecuado para la edad y nivel educativo.

MEMORIA: No fallos mnésicos, evoca 3/3

INTROSPECCIÓN: adecuada

PROSPECCIÓN: comprometida.

ANÁLISIS: paciente con antecedente de trastorno depresivo recurrente sin adherencia a controles médicos desde 2011, actualmente cursando con un episodio depresivo moderado. Sin ideación de auto o heteroagresión, con introspección de sus síntomas afectivos, por ahora se sugiere manejo intrahospitalario (pero paciente en el momento con capacidad de autodeterminación que según refiere se encuentra funcional de forma laboral), decide manejo ambulatorio (firma salida voluntaria) como psiquiatra no estoy de acuerdo ésta decisión de egreso y no asumo la responsabilidad de la misma, sin embargo por políticas de la institución lo cual se establece como un derecho del paciente me veo en la obligación de firmar alta voluntaria, se explica a paciente sobre posibles alteraciones o complicaciones a nivel físico o mental que puedan afectarlo entre ellas el suicidio. Se le entrega justificación de cita control con psiquiatría y orden de medicación ambulatoria. Se le da recomendaciones y signos de alarma por los cuales reconsultar al servicio de urgencias.

Se inicia manejo con dosis bajas de antidepressivo y se solicita control prioritario en 72 horas por psiquiatría, psicoterapia individual por psicología y acudir con acompañante a estas consultas.

EN CASO DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES SÍNTOMAS, CONSULTAR DE FORMA INMEDIATA AL SERVICIO DE URGENCIAS -- GRACIAS

- * Cambios en el estado de ánimo intensos. Las emociones son fuertes y ocurren junto con cambios extremos en el comportamiento y los niveles de energía.
- * Sentirse muy felices o hacer tonterías de una manera inusual
- * Ponerse repentinamente de muy mal genio
- * Hablar muy rápido sobre muchas cosas distintas
- * Tener problemas para dormir, pero no sentirse cansados
- * Tener problemas para mantenerse concentrados
- * Hacer cosas peligrosas
- * Tener comportamientos agresivos
- * Sentirse muy tristes
- * Quejarse mucho de dolores, como dolores de estómago y cabeza
- * Dormir muy poco o demasiado
- * Sentirse culpables e inútiles
- * Disminución del periodo de atención
- * Sueño profundo que persiste durante un día o más
- * Miedo (inexplicable)
- * Comer muy poco o demasiado
- * Tener muy poca energía y falta de interés en las actividades divertidas
- * Pensar en la muerte, suicidio, tener ganas de desaparecer o morirse.

* Sentir alucinaciones (son experiencias sensoriales producidas en la ausencia de un estímulo, se manifiesta por situaciones que nadie más puede hacer, ver, escuchar o sentir. Pueden ocurrir con cualquiera de los cinco sentidos (vista, oído, olfato, gusto o tacto). Las "voces", o alucinaciones auditivas, son el tipo más común de alucinaciones. Otros tipos de alucinaciones incluyen ver personas u objetos que no están allí, oler cosas que nadie más huele o sentir cosas tales como dedos invisibles que les tocan cuando no hay nadie cerca.
* Presentar creencias, ideas o comportamiento que se mantienen firmemente a pesar de que no son consistentes con la cultura de la persona y continúan incluso cuando hay evidencia de que no son verdaderos o lógicos, causando dificultades en las relaciones con los demás, su desempeño laboral, escolar, familiar, etc.

SELECCIÓN DE CONDUCTA: ALTA VOLUNTARIA

REINGRESO A URGENCIAS ANTES DE : No aplica

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE **Confirmado nuevo**

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

Está atención se relaciona con:

Escala de Evaluación de la Actividad Global

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)





CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No 28 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE: LONDOÑO LOPEZ LUZ ADRIANA	MEDICO TRATANTE: OSCAR MAURICIO CASTAÑO RAMIREZ
IDENTIFICACION: 24346615	ENTIDAD: EPS SURA
TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA	REGIMEN: CONTRIBUTIVO
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-09-10 (40)	TIPO DE USUARIO: COTIZANTE
DIRECCION: CALLE 8 NO 7-88 VILLA PILAR	NIVEL DE USUARIO: NIVEL II
FECHA DE INGRESO: 2017-08-16 08:00:57	
FECHA DE EGRESO: 2017-08-16 09:07:05	
FECHA DE REGISTRO: 2017-08-16 09:06:00	

JUSTIFICACIÓN PRÓXIMA CITA

JUSTIFICACIÓN PRÓXIMA CITA

PRÓXIMO CONTROL EN: UNA SEMANA ESPECIALIDAD: PSIQUIATRÍA

RESUMEN DE LA ATENCIÓN

psicoterapia por psiquiatría 10 sesiones

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA:

viene en compañía de expareja:

refiere que la observa en regulares condiciones de salud. manifiesto deseos de morirse la semana pasada. luego de ingresar a laborar nuevamente su estado de ánimo mejoró un poco y desapareció la idea de hacerse daño, "me siento un poco más tranquila".

Se encuentra adherente al tratamiento.

OBJETIVO:

porte adecuado, actitud de interés, con llanto en la consulta, con un afecto triste.

JUSTIFICACIÓN DE LA INTERCONSULTA:

ANÁLISIS Y CONDUCTA:

paciente con altibajos en su evolución, continúa con igual manejo farmacológico.

requiere psicoterapia por psiquiatría debido a múltiples estresores que influyen en su cuadro actual.

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE **Confirmado nuevo**

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)



CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No 28 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE: LONDOÑO LOPEZ LUZ ADRIANA	MEDICO TRATANTE: OSCAR MAURICIO CASTAÑO RAMIREZ
IDENTIFICACION: 24346615	ENTIDAD: EPS SURA
TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA	REGIMEN: CONTRIBUTIVO
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-09-10 (40)	TIPO DE USUARIO: COTIZANTE
DIRECCION: CALLE 8 NO 7-88 VILLA PILAR	NIVEL DE USUARIO: NIVEL II
FECHA DE INGRESO: 2017-08-16 08:00:57	
FECHA DE EGRESO: 2017-08-16 09:07:05	
FECHA DE REGISTRO: 2017-08-16 09:06:00	

1

JUSTIFICACIÓN PRÓXIMA CITA

PRÓXIMO CONTROL EN: UNA SEMANA ESPECIALIDAD: PSIQUIATRÍA

RESUMEN DE LA ATENCIÓN

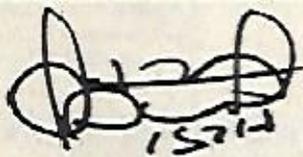
ACIDO VALPROICO CAPSULA CAPSULA X 250 MG POR 250 MG VIA ORAL CANTIDAD NOVENTA (90)
 TOMAR UNA CAPSULA CADA OCHO HORAS, (DESPUÉS DEL DESAYUNO, EL ALMUERZO Y LA COMIDA)
 SERTRALINA TABLETA TABLETA X 50 MG POR 50 MG VIA ORAL CANTIDAD TREINTA (30)
 TOMAR MEDIA TABLETA EN LA MAÑANA POR QUINCE DÍAS, LUEGO TOMAR UNA TABLETA COMPLETA
 TRAZODONA TABLETA . POR 50 MG VIA ORAL CANTIDAD TREINTA (30)
 TOMAR UNA TABLETA EN LA NOCHE

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE **Confirmado nuevo**

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)

OSCAR MAURICIO CASTAÑO RAMIREZ

Dr. Mauricio Castaño Psiquiatra C.C. 10.142.160 RN 15217
MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 15217



CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No 28 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE: LONDOÑO LOPEZ LUZ ADRIANA	
IDENTIFICACION: 24346815	
TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA	
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-09-10 (40)	MEDICO TRATANTE: DORIS MILECK VERA FIGUERA
DIRECCION: CALLE 8 NO 7-88 VILLA PILAR	ENTIDAD: EPS SURA
FECHA DE INGRESO: 2017-07-25 11:53:25	REGIMEN: CONTRIBUTIVO
DIAGNOSTICO DE INGRESO: F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE	TIPO DE USUARIO: COTIZANTE
FECHA DE EGRESO:	NIVEL DE USUARIO: NIVEL II
FECHA DE REGISTRO: 2017-07-25 13:21:23	

1

JUSTIFICACIÓN PRÓXIMA CITA

PRÓXIMO CONTROL EN: TRES DÍAS **ESPECIALIDAD :** PSIQUIATRÍA

RESUMEN DE LA ATENCIÓN

Control por psiquiatría de forma prioritaria en tres días (favor acudir con acompañante)

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE **Confirmado nuevo**

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)

DORIS MILECK VERA FIGUERA

Doris Mileck Vera H. Médico Psiquiatra C.C. 1.119.730.620 R.N.: 81841
MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 81-841-12



CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No 28 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE: LONDOÑO LOPEZ LUZ ADRIANA	
IDENTIFICACION: 24346615	
TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA	
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-09-10 (40)	MEDICO TRATANTE: DORIS MILECK VERA FIGUERA
DIRECCION: CALLE 8 NO 7-88 VILLA PILAR	ENTIDAD: EPS SURA
FECHA DE INGRESO: 2017-07-25 11:53:25	REGIMEN: CONTRIBUTIVO
DIAGNOSTICO DE INGRESO: F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE	TIPO DE USUARIO: COTIZANTE
FECHA DE EGRESO:	NIVEL DE USUARIO: NIVEL II
FECHA DE REGISTRO: 2017-07-25 13:21:46	

FORMULA DE PROCEDIMIENTOS, PSICOTERAPIAS, TECAR Y OTROS

ORDEN MEDICA

DETALLE: Psicoterapia individual

PERIODICIDAD : No aplica

TIPO: No aplica

CANTIDAD: 10

OBSERVACIONES

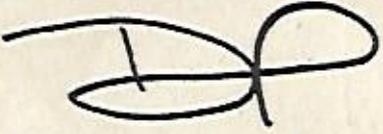
*** Psicoterapia individual por psicología # 10 sesiones ***

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE **Confirmado nuevo**

Causa Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)

DORIS MILECK VERA FIGUERA

Doris Mileck Vera H. Médico Psiquiatra C.C. 1.116.730.620 R.M.: 81341
MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 81-841-12



CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No 28 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE: LONDOÑO LOPEZ LUZ ADRIANA	MEDICO TRATANTE: OSCAR MAURICIO CASTAÑO RAMIREZ
IDENTIFICACION: 24346615	ENTIDAD: EPS SURA
TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA	REGIMEN: CONTRIBUTIVO
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-09-10 (40)	TIPO DE USUARIO: COTIZANTE
DIRECCION: CALLE 8 NO 7-88 VILLA PILAR	NIVEL DE USUARIO: NIVEL II
FECHA DE INGRESO: 2017-08-16 08:00:57	
FECHA DE EGRESO: 2017-08-16 09:07:05	
FECHA DE REGISTRO: 2017-08-16 09:05:31	

SOLICITUD DE INTERCONSULTA

**ESPECIALIDAD O
SERVICIO A
INTERCONSULTAR:**

psicoterapia por psiquiatría

**RESUMEN DE HISTORIA
CLÍNICA:**

viene en compañía de expareja
refiere que la observa en reguláres condiciones de salud, manifiesto deseos de morir la semana pasada. luego de ingresar a laborar
nuevamente su estado de animo mejoró un poco y desapareció la idea de hacerse daño, "me siento un poco más tranquila".
Se encuentra adherente al tratamiento.

OBJETIVO:

porte adecuado, actitud de interés, con llanto en la consulta, con un afecto triste,

**JUSTIFICACIÓN DE LA
INTERCONSULTA:**

ANÁLISIS Y CONDUCTA:

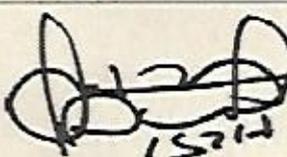
paciente con altibajos en su evolución, continúa con igual manejo farmacológico.
requiere psicoterapia por psiquiatría debido a multipels estresores que influyen en su cuadro actual.

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO Confirmado nuevo

Causa Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)

OSCAR MAURICIO CASTAÑO RAMIREZ
 15217
Dr. Mauricio Castaño Psiquiatra C.C. 10.142.160 RN 15217
MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 15217



CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9
CALLE 72 No 28 20
TELEFONOS 8870448 - 8870449

NOMBRE: LONDOÑO LOPEZ LUZ ADRIANA	
IDENTIFICACION: 24348615	
TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA	
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-09-10 (40)	MEDICO TRATANTE: DORIS MILECK VERA FIGUERA
DIRECCION: CALLE 8 NO 7-88 VILLA PILAR	ENTIDAD: EPS SURA
FECHA DE INGRESO: 2017-07-25 11:53:25	REGIMEN: CONTRIBUTIVO
DIAGNOSTICO DE INGRESO: F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE	TIPO DE USUARIO: COTIZANTE
FECHA DE EGRESO:	NIVEL DE USUARIO: NIVEL II
FECHA DE REGISTRO: 2017-07-25 14:04:19	

INCAPACIDAD

FECHA INICIAL: 2017-07-25 **FECHA FINAL:** 2017-08-13 **DIAS DE INCAPACIDAD:** 20

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE **Confirmado nuevo**

Causa Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)

DORIS MILECK VERA FIGUERA

Doris Mileck Vera H. Médico Psiquiatra C.C. 1.116.730.620 R.M.: 81841
MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 81-841-12



Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios

NIT 890801495-9

Calle 72 No 28 20 Tel.8870448 - 8870449

Esta fórmula tiene validez por 72 horas a partir de su expedición

FECHA DE FORMULACIÓN	2017-08-16 09:05:00	NÚMERO DE FÓRMULA	095869
NOMBRE DEL PACIENTE	LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	24346615
ASEGURADOR	EPS SURA	RÉGIMEN	CONTRIBUTIVO
MEDICAMENTOS		NÚMEROS	LETRAS
• ACIDO VALPROICO CAPSULA CAPSULA X 250 MG POR 250 MG VIA ORAL TOMAR UNA CAPSULA CADA OCHO HORAS, (DESPUES DEL DESAYUNO, EL ALMUERZO Y LA COMIDA)		90	NOVENTA
• SERTRALINA TABLETA TABLETA X 50 MG POR 50 MG VIA ORAL TOMAR MEDIA TABLETA EN LA MAÑANA POR QUINCE DIAS, LUEGO TOMAR UNA TABLETA COMPLETA		30	TREINTA
• TRAZODONA TABLETA POR 50 MG VIA ORAL TOMAR UNA TABLETA EN LA NOCHE		30	TREINTA
DIAGNÓSTICO		F331	
DURACIÓN DEL TRATAMIENTO		UN MES	

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)

En nuestra institución el número de documento corresponde al número de historia clínica

PACIENTE Y/O AC
C.C.
TELÉFONO:

Dr. Mauricio Castañeda
Psiquiatra
C.C. 10.142.160
RN 15217



Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios

NIT 890801495-9

Calle 72 No 28 20 Tel.8870448 - 8870449

Esta fórmula tiene validez por 72 horas a partir de su expedición

FECHA DE FORMULACIÓN	2017-07-25 13:23:00	NÚMERO DE FÓRMULA	093184
NOMBRE DEL PACIENTE	LUZ ADRIANA LONDOÑO LOPEZ	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	24346615
ASEGURADOR	EPS SURA	RÉGIMEN	CONTRIBUTIVO
MEDICAMENTOS		NÚMEROS	LETRAS
• ACIDO VALPROICO CAPSULA CAPSULA X 250 MG POR 250 MG VIA ORAL TOMAR UNA CAPSULA CADA OCHO HORAS, (DESPUÉS DEL DESAYUNO, EL ALMUERZO Y LA COMIDA)		90	NOVENTA
• SERTRALINA TABLETA TABLETA X 50 MG POR 50 MG VIA ORAL TOMAR MEDIA TABLETA EN LA MAÑANA POR QUINCE DÍAS, LUEGO TOMAR UNA TABLETA COMPLETA		30	TREINTA
• TRAZODONA TABLETA POR 50 MG VIA ORAL TOMAR UNA TABLETA EN LA NOCHE		30	TREINTA
DIAGNÓSTICO	F331		
DURACIÓN DEL TRATAMIENTO	UN MES		

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)

En nuestra institución el número de documento corresponde al número de historia clínica

Doris Milack Vera H.
Médico Psiquiatra
C.C. 1.119.730.620
E. 241441

PACIENTE Y/O AC
C.C.
TELÉFONO:



Dr. JULIÁN CASTAÑEDA

Psicología Médica y de la Salud

26 de febrero de 2021

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

NOMBRES Y APELLIDOS: Luz Adriana Londoño López

CEDULA DE CIUDADANIA: 24346615

NÚMERO DE CONTACTO: 315 2668668

DIRECCION DE LA RESIDENCIA: Cra 11 13 05 torres de Campohermoso apto 1202c

ANTECEDENTES PERSONALES: Antecedente medico psiquiátrico

ANTECEDENTES MENTALES: Antecedente de depresión, según refiere la paciente medicada con sertralina y otros medicamentos.

TOXICOS Y ADICCIONES: Niega uso de sustancias psicoactivas.

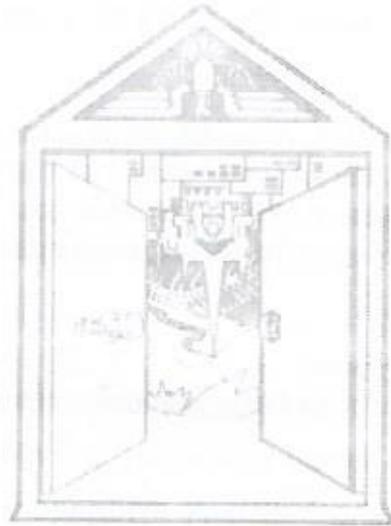
Se recibe solicitud de atención psicológica de manera presencial.

VALORACION MENTAL: Consulta mujer autodeterminada, consciente y orientada en las tres esferas (Espacio, tiempo y persona), con afecto depresivo al momento de la atención, manifiesta estar actualmente medicada con sertralina y quetiapina.

CONSULTA Y EVOLUCION: Consulta mujer en la cuarta década de la vida, consiente y orientada, con pensamiento normoactivo y adecuada de la perspectiva de vida, no obstante, a que manifiesta que: *"He estado muy deprimida porque me hace falta mi niño, que se lo llevó el papá..."*.

Hace catarsis profunda, se dan instrucciones de manejo emocional y para trabajar su perspectiva de vida y mejorar evolución emocional histórica, incluso se recomienda mantener el tratamiento paralelo por psiquiatría, la paciente niega actualmente tener intención, gesto o ideación suicida y acepta las recomendaciones.

Se observa depresiva, pero con interés por mejorar su perspectiva de la vida.



ALCALDIA
DE MANIZALES

RECOMENDACIONES: Se hace abordaje cognitivo conductual, dándose pautas de manejo de la emocionalidad depresiva, recomendaciones además para superar las experiencias de vida que la han afectado por años.

Se recomienda conseguir material informativo de apoyo y mantener tratamiento psicoterapéutico por psicología y psiquiatría.

Se indica mantener el tratamiento y se cita para control la próxima semana el día en que le sea más fácil, bajo instrucción explícita de conseguir el material de apoyo indicado (Concretamente libro de identificación de patrones psicológicos que le permitirá la identificación con pares).

Termina atención estable, sale por sus propios medios con autodeterminación y asume compromisos.



Julián M. Castañeda Franco

Atentamente: Ps. **Julián M. Castañeda Franco** – CC 9975550

Especialista en Psicología Médica y de la Salud

Registro DTSC 1640



Colegio Santa Inés

Religiosas Franciscanas de María Inmaculada

CERTIFICADO DE MATRÍCULA N° 012 - 2021

CÓDIGO DEL DANE N° 317001000121

REGISTRO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 300104-0072

CÓDIGO DEL ICFES N° 006031

Las suscritas Rectora y Secretaria General del Colegio Santa Inés, institución de carácter privado de la ciudad de Manizales, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución N° 1101 del 22 de mayo de 1953 y ratificada con la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de Manizales, mediante Resolución N° 1404 del 4 de octubre de 2019, correspondiente a los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media Académica

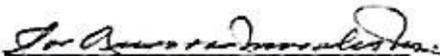
Certifican:

Que GÓMEZ LONDOÑO DANIELA, identificada con T.I. 1.002.653.764 de Manizales, se encuentra matriculada en este plantel para la vigencia 2021 en el grado UNDÉCIMO de Educación Media en jornada completa, calendario "A".

Para constancia, se firma en Manizales a los dos (2) días del mes de febrero de 2021.

Rectora

Secretaria General



Sor Aurora Morales Morales
C.C. 25.295.081 de Almaguer



Juliana Rodríguez Orozco
C.C. 1.053.782.159 de Manizales



Teléfonos: PBX 8865564 - 8867872 celular 3113709829
Cra 23 N° 75A - 76 Milán Manizales - Caldas Nit: 860.020.232
Email: informacion@colsantaines.edu.co colsantaines@hotmail.com
www.colsantaines.edu.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



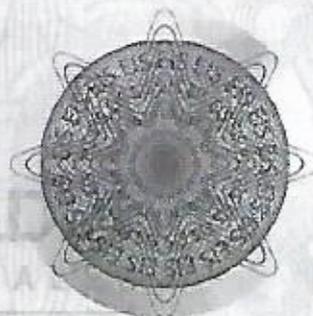
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



PRIMERA VEZ CC

1.002.653.764



REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

APELLIDOS / NOMBRES

**GOMEZ LONDOÑO
DANIELA**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**01-ENE-2003
MANIZALES - CALDAS**

FECHA DE EXPEDICIÓN

06-ENE-2021

SEXO

FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

MANIZALES - MANIZALES

OFICINA DE ENTREGA

MANIZALES - MANIZALES

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 06-JUL-2021**

**8501262206
06-ENE-2021**